

# **ESTATUTOS**

**EST. DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL** p. 2

**EST. DE LA COMISIÓN DE DERECHO** p. 6

**EST. DE FUNDACIONES** p. 8

***RATIO INSTITUTIONIS*** p. 13

**EST. DE OBLATOS** p. 21

**EST. DE PUBLICACIONES** p. 22

**EST. DE HERMANAS EXTERNAS** p. 23

**EST. DE LA VISITA REGULAR** p. 24

p. 25 – 30 :

**Decreto  
"Unificación  
de nuestras comunidades"**

**Declaración  
sobre la vida cisterciense 1969**

**Estatuto de  
Unidad y Pluralismo 1969**

# ESTATUTO DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL

*aprobado por los Capítulos Generales de 1999  
y modificados por los Capítulos Generales de 2002  
en los n<sup>os</sup> 13, 21 y 33.d*

1. Toda la organización del monasterio tiene como fin que los monjes se unan íntimamente a Cristo, porque sólo en el amor entrañable de cada uno por el Señor Jesús pueden florecer los dones peculiares de la vocación cisterciense. Los hermanos solamente serán dichosos en la vida sencilla, escondida y laboriosa, si no anteponen absolutamente nada a Cristo (C. 3.5). Por eso la economía del monasterio debe estar organizada de tal manera que sus miembros puedan vivir los valores propios de su vocación cisterciense.

## INTRODUCCIÓN

2. El presente Estatuto, elaborando más en detalle lo que dicen nuestras Constituciones sobre la administración temporal (C. 41-44), establece normas oportunas concernientes al uso y a la administración de los bienes temporales de las comunidades, de acuerdo con nuestra tradición cisterciense y las normas del Derecho Canónico. Quiere promover una interpretación común de las Constituciones y ayudar a los responsables en su gestión. Pertenece a cada monasterio aplicar y actualizar estas normas, de acuerdo con el Padre Inmediato y en conformidad con la cultura, la situación y la tradición locales.

## I. LA COMUNIDAD

3. Los monasterios de la Orden son personas jurídicas capaces de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales (can 634 ' 1; 1255; C. 42).

4. En la medida de lo posible, se debe procurar que la ley civil reconozca al monasterio como persona jurídica, para que los monjes no tengan necesidad de poseer a nombre propio bienes, cuentas bancarias, acciones, títulos financieros, etc., pertenecientes al monasterio.

5. Cada hermano tiene el derecho y el deber de servir a la comunidad, asumiendo la parte que le corresponde en su trabajo según sus posibilidades y la situación económica del monasterio (C. 41.1). Se le exhorta a atender y a favorecer el desarrollo de su economía.

## II. LOS BIENES DE LA COMUNIDAD

6. **Adquisición.** Si bien está permitido a cada comunidad procurarse los bienes temporales por todos los medios justos (can 1259), la fidelidad a la tradición cisterciense exige que los ingresos ordinarios de la misma provengan, en cuanto posible, del fruto de su trabajo (C. 41.1).

7. **Uso.** En el uso que hace de sus bienes, cada comunidad debe respetar las exigencias de la sencillez evangélica, así como las prescripciones de la Iglesia. A ejemplo de los Padres de Cîteaux que cultivaban unas relaciones sencillas con el Dios simplicísimo, el estilo de vida de los hermanos sea sencillo y frugal. En la casa de Dios todo esté dispuesto de acuerdo con la vida monástica, evitándose en todo la superfluidad, a fin de que la sencillez sea enseñanza para todos y aparezca claramente en los edificios y en el mobiliario, en la comida y en el vestir, e incluso en las celebraciones litúrgicas (can 635 ' 2; C. 27). El monasterio tendría que resaltar por su belleza y su simplicidad (ST 27. A; can 634 ' 2). En la medida de sus posibilidades, la comunidad debe destinar una parte de sus propios recursos a las necesidades de la Iglesia y de la Orden, y para aliviar a los necesitados (can 640; C. 41. 3).

8. **Respecto a los bienes temporales de los postulantes y de los novicios,** se observarán las prescripciones del derecho universal. El abad cuida de que se apliquen las leyes civiles del país.

a. La prudencia pide que el postulante firme, a su entrada, la renuncia a todo salario por el trabajo que haga durante su permanencia en el monasterio.

b. Antes de la profesión temporal, el novicio debe ceder a quien quisiere la administración de sus bienes, y disponer libremente de su uso y usufructo durante el tiempo de su compromiso (can 668 ' 1-3; C. 52. 2).

c. El profeso temporal conserva la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros nuevos. Pero todo lo que recibe por su trabajo, o en consideración a su estado religioso, o a título de pensión, de una subvención o de un seguro, pertenece al monasterio (can 668 ' 3).

d. Dado que el hermano, por su profesión solemne, pierde la capacidad de adquirir y poseer bienes, si los tiene o goza del derecho de recibirlos, debe distribuirlos a los pobres o disponer de ellos de otra manera, conforme al canon 668 ' 4-5. Haga esta renuncia antes de la profesión solemne, de manera que tenga validez a partir del día en que la emita y sea válida también, en cuanto sea factible incluso en el Derecho Civil. Cuanto reciba después de la renuncia, pertenece al monasterio (C. 55).

e. Antes de su profesión solemne redactará también un testamento a favor del monasterio, que, en la medida de lo posible, tenga valor en el derecho civil (can 668 ' 1), a fin de que en caso de defunción su situación sea fácil de regularizar (atrasos de pensiones, derechos de autor, etc.).

9. **El oblat** conserva la propiedad radical de sus bienes, pero se le invita a liberarse lo más posible de su administración. En caso de imposibilidad, los administra de acuerdo con el abad quien vela por los intereses del oblat y también para que la comunidad no sufra ningún perjuicio, tomándose las disposiciones legales para asegurar las garantías oportunas. Si es necesario se consultará a un experto en derecho social (Estatuto de oblatos, 2).

**10. Familiares.** En el caso de un estatuto particular, por ejemplo para un familiar, sería bueno establecer un contrato firmado por ambas partes ante notario, según la legislación local, mencionando claramente las obligaciones recíprocas del monasterio y de la persona interesada.

**11. Los que se van** o son despedidos no pueden reclamar nada del monasterio por los servicios que han realizado. Sin embargo el abad observará con ellos las normas de la equidad y de la caridad evangélicas (can 702; C. 59. 2). Con el fin de salvaguardar tanto el bien de los miembros que se van o son despedidos como el de la comunidad, el abad esté bien informado de las leyes sociales del lugar donde se encuentra el monasterio (ST 59. 2. A).

### III. LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD

**12. El abad**, en cuanto guardián de la Casa de Dios, es el primer responsable de toda la administración material de la comunidad. Ejercerá esta parte de su cargo a la luz del Evangelio (C. 41. 2), la Santa Regla, el Derecho Canónico, las Constituciones de la Orden y el presente Estatuto. Esta función es sólo parte de la misión pastoral del abad y no su preocupación principal. De ahí la necesidad de compartir su responsabilidad a este respecto.

**13. El cillerero.** El Abad nombra un cillerero encargado de la administración ordinaria del monasterio. Ordinariamente sólo él, además del Abad, puede realizar válidamente los gastos y actos jurídicos en nombre del monasterio (C 43.1). El Abad puede, no obstante, confiar **las funciones** tradicionalmente asumidas por el cillerero a varias personas, teniendo eventualmente una de ellas **el título** de cillerero (**voto 13**).

**14. Otros administradores.** El abad confía a otros hermanos la responsabilidad de administrar uno u otro de los oficios del monasterio, o actividades de gestión, bajo la coordinación general del cillerero o del consejo de economía, determinando los límites de su autoridad y de sus cargos en el ámbito financiero. Todos estos responsables deben al final dar cuenta de su gestión al abad (C. 43. 1).

**15. Consejo de economía.** Cada monasterio tenga un consejo de economía (C. 43. 2), constituido al menos por dos miembros, elegidos por el capítulo conventual o por el abad, según las costumbres locales (can 1280). El cillerero forma parte de este consejo. El papel de este consejo de economía, que el abad reúne en momentos determinados (can 636 ' 2), y con el cual examina periódicamente la situación económica del monasterio (C. 43. 2), consiste en ayudar a los distintos administradores en el cumplimiento de sus respectivas tareas (cf. 27d).

**16. El buen administrador.** Todos aquellos que ejercen una tarea de administración deben cumplirla con la diligencia de un buen administrador. El can 1284 ofrece una lista útil de los deberes que les incumben.

### IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD

**17. Títulos legales.** El cillerero, o un hermano nombrado por el Abad, se asegura que todos los títulos legales de propiedad se conserven correctamente y que cuando sea obligatorio se actualicen; también le incumbe la tarea de inventariarlos debidamente y guardados con seguridad (can 1284 ' 2-9).

**18. Propiedad.** El cillerero, u otro hermano nombrado por el Abad, se dedica diligentemente al mantenimiento correcto de la propiedad del monasterio. Los hermanos procuren cuidar los alrededores del mismo y administrar con prudencia sus recursos naturales (ST 27. A).

**19. Organización del trabajo.** La economía del monasterio debe ser organizada de tal manera que sus miembros puedan vivir los valores propios de su vocación cisterciense (C. 2; 3; 14. 2; 16; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 29; 35). A este fin, es totalmente necesario tener una organización adecuada del trabajo y de los servicios que deben desempeñar los diversos miembros de la comunidad. Sus competencias respectivas y sus diversas responsabilidades se deben determinar de manera precisa. La información y la comunicación oportunas, facilitan el trabajo y acrecientan la comunión.

**20. Los contratos** se deben hacer según las normas legales (can 1290-1298). Se cuidará que todas las operaciones económicas hechas por el monasterio tengan no solamente carácter legal, sino también moral (C. 41. 2).

**21. Marcas comerciales.** En ningún caso está permitido a miembros de la Orden ceder a terceros los derechos sobre el uso de la marca \*Trapa+,\*Trapense+ y sus derivados. Deben esforzarse por impedir o hacer cesar toda usurpación, imitación o empleo abusivo de estas denominaciones, utilizando los medios legales propios de cada país. Eviten también ceder o conceder derechos de utilización de cualquier título (marca, nombre comercial u otros), derivados del nombre del monasterio o compuesto de \*abadía+,\*monje+, \*monasterio+ y otros parecidos (ST 43. 1. C). Se respetarán los derechos de otros monasterios y otras Regiones. **Los derechos en cuestión incluyen todos los derechos de propiedad de las marcas que identifiquen a la Orden, como es el caso, según el derecho civil, de una sociedad civil que posee una marca. la región que reciba importaciones tiene igualmente, ella sola, la responsabilidad de juzgar lo que conviene en temas de publicidad, etc., en el contexto de la cultura local. (monjes, voto 15)**

**22. El dinero** será administrado con prudencia, de tal manera que las entradas cubran los gastos. Es conveniente que una política de reservas financieras sea colocada con la ayuda del consejo de economía. En cuanto sea posible, se proveerá una reserva correspondiente por lo menos a los gastos ordinarios de un año.

**23. Inversiones.** Se necesita el consentimiento del Abad para hacer inversiones de dinero. Hágase con prudencia. Queda prohibida toda especulación (ST 43. 1. B).

**24. Cuentas bancarias.** El abad tiene el poder de firmar los cheques, y también los hermanos designados por él. En ciertos casos puede ser oportuno que, superada cierta suma, se requieran dos firmas conjuntas para la validez del cheque.

**25. Deudas.** Si se deben contraer deudas, éstas no se permitirán si no hay seguridad que los ingresos habituales permitan pagar los intereses y amortizar el capital en un tiempo no excesivamente largo (can 639 ' 5).

**26. Impuestos.** De acuerdo con la doctrina evangélica, se pagarán los impuestos exigidos por la sociedad civil. Se conservarán cuidadosamente los documentos oficiales relativos a los impuestos pagados o a eventuales exenciones de impuestos.

**27. Administración ordinaria y extraordinaria.** Existen dos tipos de actos de administración (can 638 ' 1): los actos de administración ordinaria, y los actos de administración extraordinaria.

**a.** El acto de administración ordinaria es aquel que un administrador realiza en el marco y los límites de su competencia ordinaria.

**b.** El acto de administración extraordinaria es aquel que un administrador no puede realizar sin un procedimiento especial de decisión, que implica un consejo, un consentimiento o un permiso. Este procedimiento especial se requiere cuando el acto sobrepasa su competencia ordinaria o ciertos límites como: la enajenación, la necesidad de un préstamo, la novedad de la operación, el monto de la suma puesta en juego.

**c.** Ciertos casos ya están determinados por el derecho:

- La C. 44. 1 declara acto de administración extraordinaria la enajenación y la transacción que podrían disminuir el patrimonio del monasterio (can 638 ' 3).

- El permiso de la Santa Sede se requiere cuando tal acto de administración extraordinaria sobrepasa la suma fijada por la Santa Sede para cada región, o cuando se trata de donaciones hechas al monasterio a consecuencia de un voto, o de objetos preciosos a causa de su valor artístico o histórico (C 44 ' 2). Cuando se requiere la autorización de la Santa Sede, se debe conseguir también el consentimiento del capítulo conventual y del Capítulo General (ST 44. 2. A). En caso de urgencia, la autorización que hay que pedir al Capítulo General se puede obtener por escrito del Abad General con el consentimiento de su Consejo (ST 44. 2. B).

- El Capítulo General determina las sumas por encima de las cuales los actos de administración extraordinaria que no caen bajo la C. 44. 2 necesitan permisos especiales para realizarlos válidamente (C. 44. 3). Es necesario el consentimiento del capítulo conventual y del Capítulo General para todo negocio que sobrepase la suma establecida por el Capítulo General, y también para la construcción o demolición de edificios cuyo valor supere dicha suma (ST 44. 3. A).

- Se requiere el consentimiento del capítulo conventual para todo negocio que sobrepasa la suma inferior establecida por el Capítulo General y para dar poder de procuración en una negociación importante (ST 44. 3. B).

**d.** Cada comunidad deberá determinar en Capítulo conventual, los actos de administración para los cuales se requiere el consejo o el consentimiento sea del capítulo conventual sea del consejo de economía. Esta determinación, que podrá ser revisada periódicamente, deberá ser aprobada por el Padre Inmediato. Propónganse fórmulas ("grilles" en francés) a nivel de las regiones para ayudar a las comunidades y a los Padres Inmediatos.

**28. Presupuesto.** Se recomienda con insistencia establecer cada año presupuestos de ingresos y de gastos (can 1284 ' 3). Este presupuesto y su procedimiento de aprobación deben corresponder al grado de complejidad de la economía del monasterio.

**29. Contabilidad.** Cada monasterio tiene una contabilidad (ST 43. 1. A). Ya sea llevada por un miembro de la comunidad o por un tercero, debe ser conforme a los usos locales y al nivel profesional; su grado de desarrollo dependerá del tamaño y de la complejidad de la economía comunitaria. Se necesita una contabilidad bien llevada para una gestión correcta de los bienes temporales y un conocimiento del estado económico de la comunidad. El contable está obligado a comunicar la situación contable a los responsables designados por el Abad.

Cuando una comunidad posee bienes repartidos en varias entidades jurídicamente distintas, teniendo cada una su propia contabilidad, se aconseja establecer cada año un estado contable consolidado, que permita conocer la situación de conjunto del patrimonio. Se ha de tener mucha claridad en las cuentas del monasterio y las actividades lucrativas.

**30. Los controles.** Los bienes a cargo de los diversos administradores son bienes eclesiásticos de los cuales son gestores, ejercen su administración con humildad y aceptan voluntariamente los controles necesarios a toda buena gestión.

**a.** Los encargados de los diversos departamentos dan cuenta de su administración a sus superiores. Por otra parte deben tener acceso a las cuentas que les conciernen.

**b.** A fin de año, se someten al Abad todas las contabilidades.

**c.** El consejo de economía se reúne regularmente para examinar la situación económica de la comunidad, analizar los informes financieros y los presupuestos. Examina los diversos proyectos y su realización; el consejo del abad y el consejo de economía examinan la organización del trabajo.

**d.** Una vez al año por lo menos, el Abad y los responsables que ha nombrado informan al capítulo conventual de la situación económica, así como también de las diferentes actividades del monasterio. Una información regular favorece la participación y la corresponsabilidad de la comunidad. La complejidad creciente de las condiciones económicas y de la legislación civil obligan con frecuencia a recurrir a especialistas externos en varios ámbitos. Al utilizar con prudencia y agradecimiento los servicios de estos especialistas, la comunidad no puede renunciar jamás a su propia responsabilidad de decisión.

**e.** En virtud de su deber general de vigilancia, el Padre Inmediato cuida de que este Estatuto sea respetado en sus casas hijas (C. 74. 1).

**f.** La administración temporal del monasterio debe ser examinada en la visita regular (can 636, 2). Se proveerá al visitador los datos necesarios para una justa evaluación de la situación material del monasterio: contabilidad puesta al día, informes del consejo de economía e informes de expertos si es caso, etc. Se examinarán todas las contabilidades allí donde las actividades lucrativas tienen una estructura jurídica y una contabilidad distintas de la comunidad. Al menos cada cuatro años, éstas deben ser examinadas por una persona verdaderamente experta. En algunos casos, el examen de la situación económica podría consistir en una auditoría realizada cierto tiempo antes de la visita regular por un experto, para verificar el buen estado de la economía del monasterio. El informe del experto, al permitir una visión objetiva de la situación, puede ayudar, llegado el caso, a tomar una decisión.

La atención del visitador no se limita a las solas cuestiones económicas y a la contabilidad, sino también a las

cuestiones más amplias de la caridad, la justicia y la ética. Si lo juzga oportuno, el visitador dedica un párrafo de la Carta de Visita a la situación económica de la comunidad.

**g.** La información dada al Abad General mencionará la finanzas, sin ser demasiado detallada. Si el visitador se da cuenta que la situación económica de un monasterio es alarmante, lo informa al Abad General, que tomará las decisiones necesarias, y, si es visitador delegado, informará también al Padre Inmediato (ST 43. 3. A).

**31. Los empleados.** Se debe aplicar la doctrina de la Iglesia y las disposiciones de la ley civil sobre el trabajo y la vida social a todos los empleados. Éstos deben recibir un salario justo y honesto, suficiente para satisfacer sus necesidades y de los que dependen de ellos (can 1286). La política de la comunidad respecto a sus empleados está coordinada por el cillerero o el consejo de economía.

**32. El administrador laico.** Si en circunstancias particulares es necesario confiar a un laico algunas de las responsabilidades que incumben normalmente a la función del cillerero, el abad determinará por escrito la naturaleza precisa y los límites de la tarea de este administrador laico. El Abad debe estar muy atento a las consecuencias legales de tal contrato y asegurarse que existe un clima tranquilo en la colaboración entre este administrador laico y los hermanos. En estas circunstancias, el papel del consejo de economía es especialmente importante.

## V. LA ORDEN

**33. La Orden** es una persona jurídica capaz de adquirir, de poseer, de administrar y de enajenar bienes temporales (CIC 634 ' 1; 1255; C. 42). En el ámbito de la administración temporal, el Abad General es responsable de la administración ordinaria de la Orden y de la Casa Generalicia (ST 82. 2. A y C), y el Capítulo General de su administración extraordinaria.

**a.** El Capítulo General tiene poder para determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria en la Orden.

**b.** El Abad General nombra un miembro de la Orden responsable de la administración ordinaria de la Orden. Nombra también una comisión de finanzas para la administración del capital de la Orden, quien presenta al Capítulo General los informes anuales.

**c.** La administración ordinaria de la Casa Generalicia y teneduría de las cuentas de los \*gastos generales+ de la Orden están confiados al ecónomo de la Casa Generalicia, quien presenta al Capítulo General informes anuales. La administración de la Casa Generalicia sigue las reglas establecidas para las demás casas de la Orden. El Abad General determina con su consejo permanente la contribución de cada monasterio a los gastos de la Casa Generalicia, tomando en cuenta los recursos de cada uno (ST 84. 1. G).

**d.** Según la prescripción de la Carta de Caridad (7,4), cuando algunas casas de la Orden se encuentran en necesidad, las comunidades que tienen más recursos "movidas por una ardiente caridad, se apresurarán, cada una según sus posibilidades a socorrer esas casas con los recursos que Dios les ha dado." ***Una comisión estudia las peticiones de ayuda. éstas deben ser acompañadas por un dossier que presente el proyecto de utilización de los fondos e indique las ayudas ya solicitadas y/o recibidas de algún organismo o comunidad. La comisión también administra una caja de ayuda mutua alimentada por una cotización libre anual de cada monasterio. Ella responde a las solicitudes en la medida de sus posibilidades o las orienta hacia las comunidades y organismos que posiblemente puedan aportar una ayuda. (voto 86)***

# ESTATUTO DE LA COMISIÓN DE DERECHO

*Texto aprobado  
por los Capítulos Generales de Poyo, 1993  
(votos 22 a 28, Minutas p. 129)  
Texto definitivo establecido por la Comisión de Derecho, abril de 1994  
y añadidos por la RGM 2005: votos 88 y 89  
y puesto al día por la Comisión de Derecho 2013  
como consecuencia de tener Capítulo único.*

## I. Naturaleza de la Comisión de Derecho

1. La Comisión de Derecho de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia es:
  - una Comisión permanente,
  - constituida por el Capítulo General,
  - para asistir a los órganos responsables de la Orden a los Superiores locales y a los demás miembros de la Orden en todo lo que se refiere al Derecho.

Trabaja por mandato de los Capítulos Generales, del Abad General y de la Comisión Central.

## II. Estructura de la Comisión de Derecho

2.
  - a)- La Comisión de Derecho se compone de cinco miembros competentes en materia de derecho.
  - b)- Dos monjes y dos monjas son escogidos por el Capítulo General y el puesto que falta es provisto indiferentemente de una u otra Rama por los cuatro miembros ya elegidos.
  - c)- Entre los miembros elegidos por el Capítulo General, hay al menos un capitular y una capitular.
3. El Presidente y el Vice-Presidente son elegidos por la Comisión.
4. El mandato termina al fin del segundo Capítulo General siguiente al de su elección.
5. La principales funciones del Presidente son:
  - a)- Repartir y controlar los trabajos de la Comisión;
  - b)- Presentar a los órganos responsables de la Orden -por él mismo o por otra persona a su propuesta- de los trabajos preparados por la Comisión;
  - c)- Fijar la fecha, el lugar, la duración de las reuniones de la Comisión y convocar sus miembros;
  - d)- Invitar a participar en los trabajos y en las reuniones a las personas cuya colaboración pueda ser útil;
  - e)- Presentar a cada Capítulo General una breve relación sobre la actividad de la Comisión.
6. El Vice-Presidente está encargado de asistir al Presidente y de reemplazarlo si está impedido.
7. Los miembros de la Comisión de derecho:
  - a)- deben ser convocados a las reuniones por el Presidente;
  - b)- tienen derecho de voto en las reuniones;
  - c)- deben, si han sido encargados de estudiar una cuestión, comunicar el resultado de su trabajo a todos los miembros antes de la reunión.
8. El secretario de la Comisión de derecho:
  - a)- es escogido por el Presidente de la Comisión. Si el Secretario no es miembro, no tiene derecho de voto;
  - b)- está encargado de la redacción del proceso verbal de las reuniones y de la difusión de las relaciones, estudios y otras informaciones.
9. Entre las sesiones del Capítulo General, la dimisión del Presidente debe ser aceptada por el Abad General para ser efectiva; la de los otros miembros debe ser aceptada por el Presidente y confirmada por el Abad General.
10. Para reunir a los miembros de la Comisión de Derecho, el Presidente pide autorización al Abad General. Los gastos de la Comisión son cargados a la Orden.

### III Funciones de la Comisión de Derecho

11. Las Principales funciones de la Comisión de Derecho son:

- a)- ayudar a la preparación del Capítulo General en lo que se refiere a las cuestiones de Derecho;
- b)- preparar y difundir las informaciones que los miembros del Capítulo necesitan para las discusiones y decisiones que tienen que tomar;
- c)- poner al día nuestro derecho después de cada Capítulo General;
- d)- establecer contactos con otras Ordenes y agrupaciones diversas, con vistas a una coordinación de los trabajos en materia de Derecho monástico.



# ESTATUTO DE FUNDACIONES

*Modificado por el Capítulo General de 2011 (votos 27 y 27bis)  
y con las modificaciones a causa del Capítulo único, hechas por la Comisión de Derecho.*

**1** – La Divina Providencia, a través de distintas señales, puede invitar a una comunidad a que propague la vida cisterciense.

Dado que, según la tradición de nuestra Orden, una fundación es siempre la trasmisión de la vida de una comunidad que engendra a otra, no puede llevarse a cabo si no es asumida por la comunidad. El abad discierne en primer término estas señales de la Providencia y, cuando él considera oportuno comenzar un discernimiento comunitario, presenta el asunto a su Consejo.

**2** – El abad entonces ofrece las conclusiones de su Consejo a la reflexión de la comunidad, y solicita la opinión de los hermanos y su oración. Consulta también al Padre Inmediato.

**3** - El abad y la comunidad deben considerar los siguientes aspectos:

**a.** Las posibilidades y capacidades de la comunidad, tanto por lo que se refiere al personal como a recursos materiales en vistas no sólo a la fundación sino a su acompañamiento, ya que la comunidad fundadora debe comprometerse a dar el apoyo material y el personal necesario para el desarrollo de la nueva fundación hasta que alcance el rango de priorato mayor o de abadía.

**b.** El consejo de los abades y abadesas de la Región donde se proyecta hacer la fundación, e incluso el de los abades y abadesas que hayan fundado en circunstancias similares. Se informará también sobre la presencia de otras formas de vida monástica en la Región.

**c.** Las posibilidades de vocaciones locales, así como las condiciones religiosas, culturales, políticas, económicas y climáticas. Es de especial importancia asegurarse de la actitud de la iglesia local y de su obispo.

## **I. PREPARACIÓN**

**4** – Cuando el abad juzga que las posibilidades han sido suficientemente estudiadas, presenta las conclusiones al Capítulo Conventual y pide su consentimiento para dar los pasos concretos que puedan llevar al establecimiento de una fundación. El consentimiento se expresa por un voto de mayoría absoluta. Por este voto la comunidad acepta dar el apoyo necesario para caminar hacia una fundación, sin comprometerse todavía a establecerla. Es un periodo de preparación que puede desarrollarse de distintas maneras.

El abad informa al Capítulo General del proyecto, y mantiene informada a la comunidad y al Padre Inmediato acerca del proceso en todas sus etapas.

**5** – Un paso concreto de preparación de una fundación puede consistir en recibir en la comunidad –para ser formados– candidatos provenientes del lugar de la futura fundación, quedando entendido que podrán retornar a su país como parte de la fundación, a juicio del Abad.

**6** – Otra posibilidad es la de enviar monjes a preparar la fundación, lo cual implica el estudio del idioma y de las costumbres del lugar.

Dicho grupo será considerado como una casa religiosa según el canon 608. Para ello se requiere la autorización del Ordinario del lugar. La construcción del monasterio sólo puede comenzar después de la aprobación del Capítulo General.

## **II. FUNDACIÓN**

**7** - Cuando el abad y la comunidad juzgan que la situación está lo suficientemente madura para establecer una fundación, envían un informe detallado al Padre Inmediato. También se pide el consentimiento escrito del Ordinario del lugar.

En las fundaciones de monjas, un abad de la Orden, con el consentimiento de su Capítulo Conventual, debe haber aceptado la paternidad de la fundación cuando acceda a la autonomía. El Capítulo General ratifica esta elección. Hasta ese momento el Padre Inmediato de la casa fundadora actúa como tal de la fundación.

**8** - Antes de tomar la decisión final, el abad presenta los documentos mencionados en el nº 7 a su comunidad y pide el consentimiento del Capítulo Conventual expresado en una votación por la mayoría de dos tercios. La fundación no puede ser reconocida como tal sino después de la aprobación del Capítulo General. Así la comunidad asume ante la Orden y la Iglesia la responsabilidad de establecer una nueva comunidad cisterciense.

**a.** La comunidad fundadora se compromete a dar el apoyo espiritual y material necesario para que la nueva fundación alcance el rango de priorato mayor o de abadía.

**b.** El abad, oído su Consejo, elige el superior de la fundación.

Luego, con su Consejo y el superior designado, se pone de acuerdo sobre la elección de los monjes que se van a enviar.

c. Los enviados, incluido el superior, serán al menos seis profesos. La experiencia enseña que este número es realmente el mínimo estricto para que el desarrollo sea duradero. Entre estas personas, además del superior, debe figurar alguien que sea capaz de ser maestro de novicios y alguien que sea capaz de ser cillerero (voto 14). Póngase especial atención en mandar personas cualificadas dispuestas a dar su vida en el lugar de la fundación y que hayan adquirido una cierta unidad en torno a su superior antes de la partida.

**9** - La fundación es reconocida como tal sólo después de la aprobación del Capítulo General. Al aprobarla, los abades y abadesas acogen a la nueva fundación en la comunión de la caridad que une a todos los monasterios de la Orden, y se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a ayudarla fraternalmente (voto 16). En una situación de urgencia y por razones serias, esta aprobación se puede pedir al Abad General, quien podrá darla con el consentimiento de la Comisión Central cuando actúe como Consejo plenario del Abad General. La petición va acompañada siempre de un conciso informe acerca de la fundación.

**10** - Siguiendo una tradición tan antigua como la Orden, todas las casas son fundadas bajo la nominación y patronazgo de la Virgen María, Asunta a los cielos.

**11** - El lugar de la fundación debe ser suficientemente acogedor y provisto de lo necesario, que permita al grupo fundador llevar vida regular. Teniendo en cuenta la adaptación progresiva al nuevo país, en particular la necesidad de aprender la lengua de ese país, se establece la clausura regular cuando sea posible.

**12** - Cuando se considere que las instalaciones son satisfactorias, se fijará una fecha para una ceremonia litúrgica que consagre oficialmente la fundación. El abad fundador redacta el acta de la fundación y envía una copia a todas las casas de la Orden.

**13** - Los fundadores siguen siendo miembros de su comunidad de origen. El abad fundador es el superior mayor de la fundación; con todo, delega lo más posible sus poderes en el superior local. Éste se hace aconsejar por un Consejo, en el espíritu del capítulo 3 de la Regla de San Benito y de las Constituciones 36, 38 y 43.2

El Padre Inmediato de la casa fundadora lo es también de la fundación. Sin embargo, en el caso de un monasterio de monjas, puede delegar sus poderes en otro superior de la Orden, sobre todo si se prevé que la fundación tendrá a ese superior como Padre Inmediato en el momento de la autonomía (cf nº 7). Previamente, consultará a las comunidades interesadas. Pertenece al Padre Inmediato o al Visitador de la casa fundadora abarcar en la visita de ésta a la fundación.

#### **14 –**

a. La fundación puede obtener del Abad General, con el consentimiento de su Consejo, el derecho a abrir un noviciado. La casa madre, sin embargo, tendrá cuidado de asegurar una formación sólida en la fundación.

b. El superior de la fundación presente a los candidatos a la profesión temporal con el consentimiento del abad fundador.

El derecho de voto para la admisión a la profesión temporal corresponde a los monjes de la fundación, que son profesos de votos solemnes de la casa fundadora.

El Abad fundador puede delegar en el superior el poder de recibir la profesión.

c. La fundación aguarda normalmente al acceso a la autonomía para aceptar nuevos miembros a la profesión solemne. Sin embargo, si las condiciones no lo permiten, el abad fundador, con el consentimiento del Capítulo Conventual de la casa fundadora, puede decidir aceptar profesiones solemnes en la fundación.

Pertenece entonces al Capítulo Conventual de la casa fundadora:

- ya sea delegar el ejercicio de su derecho de voto, para la admisión del candidato, a los profesos solemnes de la fundación que tengan derecho de voto;
- ya sea expresar su voto después de haber recibido el consentimiento de los profesos solemnes de la fundación que tengan derecho de voto.

### **III. AUTONOMÍA Y RANGO**

**15** - En la tradición cisterciense los monasterios son autónomos. Se anima a las fundaciones a llegar a la autonomía sin demoras innecesarias. Cuando el abad de la casa fundadora juzga que la fundación ha arraigado suficientemente puede proceder a la erección de la fundación en casa autónoma. La casa autónoma puede ser una abadía o un priorato, y el priorato puede ser simple o mayor. Desde el punto de vista canónico, la autonomía es la misma en los tres casos. El priorato simple continúa, sin embargo, beneficiándose del derecho de ayuda de la casa madre en personal y en recursos económicos (Est 5.A.b).

#### **A) Condiciones para ser priorato simple:**

- contar con al menos con seis monjes profesos dispuestos a cambiar su estabilidad, algunos pueden ser profesos temporales, y algunos novicios, acabando su tiempo de prueba ;
  - edificios suficientes que hagan posible la vida regular;
- medios de subsistencia que cubran en parte las necesidades de la comunidad y permitan prever una independencia económica (teniendo en cuenta, sin embargo, las circunstancias económicas peculiares propias de la región).

#### **B) Condiciones para ser priorato mayor :**

- contar al menos con ocho monjes profesos, de los que seis sean profesos solemnes dispuestos a cambiar su estabilidad, si aún no lo han hecho; de éstos algunos deben ser originarios del país, excepto circunstancias especiales;

- haber conseguido plena autonomía económica, teniendo en cuenta, sin embargo, las circunstancias económicas peculiares propias de la región).

**C) Condiciones para ser abadía:**

- tener doce profesos solemnes, además del superior, dispuestos a prometer estabilidad, si aún no lo han hecho; de éstos algunos deben ser originarios del país, excepto circunstancias especiales;
- presentar signos manifiestos de un asentamiento definitivo y completo en el lugar;
- haber adquirido la plena autonomía económica, teniendo en cuenta, sin embargo, las circunstancias económicas peculiares propias de la región).

**16 - Antes de establecerse la autonomía:**

**a.** El superior de la casa fundadora pide la opinión del Padre Inmediato. En el caso de las monjas, si se prevé otro Padre Inmediato, se le consulta igualmente (cf. nn. 7 y 13).

**b.** Los monjes de la fundación dan su consentimiento expresado en una votación con mayoría de dos tercios. El resultado de esta votación se comunica al Capítulo Conventual de la casa fundadora, que vota a continuación. Se suman todos los votos y el resultado global debe alcanzar la mayoría de los dos tercios.

**c.** Este resultado, acompañado de un breve informe sobre el estado de la fundación, se comunica al Capítulo General para obtener su aprobación.

**d.** Para las fundaciones de monjas hace falta además el permiso de la Santa Sede.

**17 - La erección en casa autónoma se celebra solemnemente:**

**a.** La declaración oficial de autonomía es leída por el abad de la casa fundadora y, en caso de monjas, en presencia del Padre Inmediato, si es posible.

**b.** Los monjes que quieran libremente cambiar de estabilidad lo hacen públicamente el mismo día, si es posible en la Eucaristía.

**c.** El primer superior titular (prior) es elegido antes de tres meses, a más tardar, conforme al Est 39.4.D

**d.** El Padre Inmediato informa a todas las casas de la Orden de ese acontecimiento, y notifica al mismo tiempo la elección del nuevo superior.

**e.** El abad fundador no puede exigir a una casa hija el reembolso de los fondos invertidos en la fundación.

**f.** Si un monje, habiendo cambiado su estabilidad, desea más tarde volver a la estabilidad anterior, se sigue el procedimiento indicado en la C 60.

**18 - Paso de priorato a un rango superior:**

**a.** Para pasar del estatuto de priorato simple al de priorato mayor o al de abadía – o para pasar del estatuto de priorato mayor a abadía – se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual del priorato, expresado mediante los dos tercios de los votos, el parecer del Padre Inmediato (y el de la abadesa de la casa fundadora, en el caso de un monasterio de monjas) y el consentimiento del Capítulo general. Este consentimiento, por razones serias y en caso de urgencia, lo puede dar el Abad General con el consentimiento de su Consejo.

**b.** Se celebra tal acontecimiento y se comunica a todas las casas de la Orden como en el caso de la erección de la casa autónoma (cf. N. 17 d). El Padre Inmediato lee la declaración. En el caso de las monjas, lo lee la Madre abadesa de la casa fundadora.

**19 - El Superior**

**a.** El prior titular de un priorato simple se elige por seis años.

El prior titular de un priorato mayor y el abad de una abadía se elige, ya por un tiempo no determinado ya por seis años, según la elección de la comunidad (cf. C.39.4). En la primera elección después de la erección en priorato simple y hasta el momento en que la comunidad es erigida en priorato mayor, se puede conceder el derecho de voto a los profesos temporales, que llevan al menos tres años de profesión, con el consentimiento del Capítulo Conventual (Est 39.2.A).

**b.** A partir del momento en que un priorato simple, o un priorato mayor, que tiene un prior elegido por un tiempo definido, pasa al rango de abadía, el cargo de superior queda vacante. La erección de abadía se hace preferentemente al final de un sexenio. Por el contrario, el prior de un priorato mayor, elegido por un tiempo indefinido, permanece en el cargo y recibe entonces la bendición abacial.

**20-** Si se hace necesario cerrar una fundación, hay que obtener la autorización del Capítulo General. En caso de urgencia, esta autorización la puede conceder el Abad General con el consentimiento de su Consejo. En todos los casos, el abad que pide el cierre deberá consultar al Capítulo Conventual de la casa fundadora y a los miembros de la fundación.

## **CUESTIONES ANEJAS**

### **I. TRASLADO de una casa autónoma**

**21** - Cuando circunstancias especiales lo exijan, un monasterio puede cambiar de lugar.

Se requiere:

**a.** El consentimiento del Capítulo Conventual por dos tercios de los votos, y la opinión del Padre Inmediato.

**b.** La aprobación escrita del obispo de la nueva diócesis. Si el traslado se efectúa en la misma diócesis, sigue siendo necesaria la autorización del obispo diocesano (cf. canon 1223).

**c.** La aprobación del Capítulo General.

Se debe avisar con tiempo suficiente al obispo del lugar que se deja.

**22** - El traslado no modifica en nada el status jurídico del monasterio. Los monjes no tienen que hacer una nueva estabilidad.

### **II . CASA ANEJA**

**23** - Un monasterio autónomo, por razones especiales, puede establecer una casa aneja.

**24** - La casa aneja queda legítimamente constituida según las normas del canon 608 del CIC, y dependiente totalmente del monasterio que la ha establecido. El abad de ese monasterio es el superior de la casa aneja.

**25** - El Capítulo Conventual debe estudiar el fundamento y la utilidad de una casa semejante, y expresar su consentimiento mediante un voto de mayoría por dos tercios. El Padre Inmediato debe ser consultado. La apertura de una casa aneja necesita la aprobación del obispo del lugar; se notifica al Capítulo General. Si la misma comunidad desea establecer más de una casa aneja, se requiere el consentimiento del Capítulo General en cada caso.

**26** - La casa aneja no es una fundación. No tiene derecho a recibir novicios ni a ser representada en el Capítulo General.

**27** - Corresponde al Visitador visitar la casa aneja y considerar su situación.

### **III. INCORPORACIÓN**

**28** - Puede suceder que una comunidad monástica, sin vínculos jurídicos con la Orden, establezca relaciones con un monasterio y desee una participación más completa en el patrimonio y en las estructuras de la Orden mediante la figura jurídica de la incorporación.

**29** - La comunidad que quiera incorporarse a la Orden debe presentar ciertas características importantes de la Regla de San Benito y de la tradición cisterciense, tales como una vida comunitaria estable bajo un superior, oración, vida litúrgica y trabajo, unidos a la soledad y al silencio.

**30** - Para ayudar a una comunidad a incorporarse a la Orden, un superior de la Orden debe obtener el consentimiento de su Capítulo Conventual por una mayoría absoluta de votos, para establecer las modalidades de tal ayuda.

Póngase atención especial en la formación en el estilo de vida cisterciense de acuerdo a las Constituciones. Un monje o una monja experimentados deben vivir en la comunidad, un año por lo menos, para garantizar que la comunidad aspirante tenga una comprensión adecuada de la clausura, la pobreza, la castidad, la estabilidad y la obediencia.

**31** - Para que una comunidad sea incorporada a la Orden debe presentar su petición al Capítulo General, y cumplir todas las condiciones requeridas para el establecimiento de un priorato o una abadía, según el rango que tenga el momento de su incorporación.

### **IV. SOSTENIMIENTO DE UNA FUNDACIÓN POR VARIAS CASAS DE LA ORDEN.**

**32** - Varias casas pueden asociarse para hacer una fundación o para ayudar a una ya existente.

**33** - Una de las casas asumirá las funciones de casa *fundadora*, según lo que se establece en el Estatuto de Fundaciones y, en el caso de las monjas, un monasterio de monjes aceptará la paternidad. Sin embargo, cada una de las casas implicadas participará activamente en el discernimiento en todas las etapas de la fundación.

**34** - La colaboración entre las casas y su modalidad específica, ya se trate de una fundación o de ayudar a una fundación ya existente, debe ser aprobada en los Capítulos Conventuales de estas comunidades por voto canónico y deliberativo.

**35** - El acuerdo entre las casas puede incluir el compromiso de ayuda en personal, económico, en el campo de la

formación, etc., de modo permanente o temporal.

**36** - Para que una tal fundación sea aprobada, tiene que contar con seis monjes al menos (Estatuto nº 8), además de las personas que puedan encontrarse allí provisionalmente para ayudar.

**37** - Las casas asociadas cesarán en su fundación cuando la fundación alcance el rango de priorato mayor, o antes, según el acuerdo aprobado.



# **RATIO INSTITUTIONIS**

## **DOCUMENTO SOBRE LA FORMACIÓN**

*Llamados a ser transformados en imagen de Cristo*

*Texto aprobado  
por los Capítulos Generales de 1990  
y aprobado  
por el Capítulo General de 2011, voto 28*

### **INDICE DE MATERIAS:**

#### **Introducción**

#### **PARTE I: CONVERSATIO CISTERCIENSE Y FORMACION**

*Lectio divina*, Liturgia y trabajo  
La comunidad formadora  
La solicitud pastoral del Abad

#### **PARTE II: LA FORMACION INICIAL**

Principios generales  
Admisión  
Postulantado  
Noviciado  
Monasticado

#### **PARTE III: FORMACIÓN PERMANENTE**

Principios generales  
Tiempos de dificultad y crisis

#### **PARTE IV: FORMACION ESPECIALIZADA**

Formación para formadores  
Formación para el sacerdocio y ministerios  
Formación para responsabilidades comunitarias

#### **PARTE V: FORMACION SEGUN EL ESPIRITU DE LA CARTA DE CARIDAD**

Filiación y Padre Inmediato  
El Capítulo General  
El Abad General  
Las Conferencias Regionales  
El Secretario central  
El Secretario regional  
Los monasterios necesitados

#### **Epílogo**

### **INTRODUCCIÓN**

**1** Los monjes y las monjas cistercienses son llamados por Dios a seguir a Cristo por el camino del Evangelio, interpretado por la Regla de san Benito y la tradición de Cister. Cada persona, según la gracia recibida, se deja formar por el amor de Dios en una comunidad que el Señor ha reunido para hacerse presente en ella de forma particular<sup>(1)</sup>.

**2** La entrada en el monasterio es un momento decisivo en la historia de la vida de quien ha escuchado ya la llamada del amor eterno de Dios.

El compromiso del Bautismo adquiere un nuevo sentido, y desde ese momento el itinerario monástico se orienta a la transformación progresiva de la persona a semejanza de Cristo, mediante la acción del Espíritu Santo<sup>(2)</sup>.

**3** Cada comunidad, como escuela del servicio del Señor, está llamada a conservar y transmitir el patrimonio y el genuino carisma cisterciense a quienes entran en ella; ha de prestar atención a las inspiraciones del Espíritu Santo en el corazón de cada persona y a su necesidad de curación espiritual<sup>(3)</sup>.

**4** Los monjes y las monjas, en esta escuela de caridad, progresan en la humildad y conocimiento de sí mismos, y aprenden a amar a través del descubrimiento de la misericordia entrañable de Dios en sus vidas.

Al desprenderse gradualmente de falsas seguridades, crecen en la obediencia filial a Dios y corren, con el corazón ensanchado, por los caminos del servicio del Señor.

María, Madre de Jesús y de la Iglesia, y modelo en el seguimiento de Cristo, les ayuda con solicitud maternal<sup>(4)</sup>.

**5** Las Constituciones de la Orden describen de forma detallada los aspectos esenciales de la espiritualidad cisterciense y las estructuras de la vida de comunidad y de la Orden.

Tomándolas como base la presente **Ratio**, especialmente destinada a los responsables de formación de cada monasterio, y a todos los miembros de la Orden, describe con más detalle los principios espirituales y las normas concretas que se observarán en el proceso de formación monástica, particularmente en los períodos de iniciación.

## **PARTE I**

### **CONVERSATIO CISTERCIENSE Y FORMACION**

**6** El auténtico cisterciense se hace esencialmente viviendo la **conversatio** en sus distintos elementos. Esta **conversatio** ofrece los medios para el crecimiento personal y comunitario, a través de la práctica diaria de las observancias monásticas y la solicitud pastoral del Abad y su colaboradores. El Espíritu Santo realiza su acción transformadora dentro de la comunidad<sup>(5)</sup>.

#### **Lectio divina, Liturgia y trabajo**

**7** Diversos elementos de la **conversatio** cisterciense, por ejemplo, la obediencia, la humildad, la ascesis, la soledad, el silencio, etc., conducen a la libertad interior por la que se alcanza la pureza de corazón y la atención continua a Dios. Hay que tener en cuenta que el carisma cisterciense se manifiesta en el equilibrio efectivo entre **lectio divina**, **liturgia** y **trabajo**<sup>(6)</sup>.

**8** Los monjes y las monjas se dedican fielmente a la **lectio divina** en tiempos determinados. Por ella se abren en la fe a la presencia de Dios en ellos y en el ambiente que les rodea. Reciben la gracia de encarnar la Palabra que transforma su vida.

La **lectio**, que lleva a la **meditatio**, a la **oratio** y a la **contemplatio**, es fuente de oración continua y escuela de contemplación. Es también una ascesis de la inteligencia que abre el corazón a la escucha constante de Dios<sup>(7)</sup>.

**9** En la **liturgia** celebran gozosamente al Señor, que les ha reunido en una comunidad de alabanza e intercesión. A través de la participación diaria en el Misterio Pascual de Cristo crecen en la comprensión de su vocación monástica y robustecen la comunión fraterna.

La Eucaristía diaria nutre la vida nueva recibida en el Bautismo y fortalecida por la Confirmación.

La celebración del **Opus Dei**, donde se acoge en comunidad la Palabra de Dios, es un medio de constante atención a Dios y escuela de oración continua<sup>(8)</sup>.

**10** Por el **trabajo**, sobre todo manual, comparten gozosamente la actividad creadora del Padre y viven en comunión con los trabajadores, especialmente los pobres. Esta experiencia puede ser a veces de cansancio, tensión o frustración; es entonces un modo de compartir la cruz de Cristo.

Como uno de los principales medios de servir a la comunidad y responsabilizarse ante ella, el **trabajo** es un poderoso instrumento para construir juntos la misma. También es un medio de autodisciplina que favorece la salud de la mente y del cuerpo y desarrolla la madurez personal y, cuando se propician las necesarias condiciones de paz y sencillez, es también una oportunidad para el ejercicio de la oración continua aprendido en la **lectio** y en la **liturgia**<sup>(9)</sup>.

#### **La comunidad formadora**

**11** Cuantos viven en comunidad comparten la responsabilidad por su unidad, su fidelidad dinámica al carisma cisterciense y su capacidad para ofrecer a todos los miembros las condiciones necesarias para el crecimiento humano y espiritual que conduce a la plenitud del amor<sup>(10)</sup>.

**12** La capacidad de una comunidad para formar nuevos miembros depende en gran medida de su unidad de espíritu, la cual posibilita la transmisión de una orientación única a las nuevas generaciones.

Donde falte tal unidad habrá dificultades para los formadores. La comunidad ha de tener la unidad de espíritu fundamentada en el aprecio común del patrimonio cisterciense, de suerte que las cuestiones concretas de la vida cotidiana se sitúen dentro de una perspectiva del ideal cisterciense única y compartida que, enraizada en la experiencia del vivir monástico, abarque las generaciones que forman la comunidad<sup>(11)</sup>.

**13** Los diálogos e intercambios comunitarios, compartir el Evangelio y la corrección fraterna, son medios importantes de formación comunitaria.

Así los miembros de la comunidad aprenden a escucharse mutuamente, exponer sus puntos de vista y desarrollar su capacidad de expresión. Reciben también ánimo para afrontar los problemas y aprenden pacientemente a seguir el lento proceso de la comunidad; llegan a conocerse mejor unos a otros y están más dispuestos a perdonarse cuando los conflictos son inevitables.

Todo esto crea un clima de confianza mutua que permite la ayuda fraterna y favorece la conversión de vida<sup>(12)</sup>.

**14** Así como la experiencia de diálogo ayuda a una comunidad a crecer en el autoconocimiento, también las celebraciones fraternas juegan su papel en la formación comunitaria. Con motivo de las fiestas u otras ocasiones a lo largo del año, la comunidad celebra los dones que Dios le ha concedido y gozosamente reconoce que todos están unidos en un mismo cuerpo y un mismo espíritu.

#### **La solicitud pastoral del Abad**

**15** El Abad o la Abadesa, como padre o madre espiritual, tiene la responsabilidad de guiar a su comunidad hacia la unidad y el crecimiento en el carisma cisterciense. Con su enseñanza desarrolla la identidad de la comunidad; con su administración crea las condiciones necesarias para la formación; y a través de su solicitud pastoral ofrece dirección y atención espiritual a todos y cada uno de sus hermanos.

Comparte esta responsabilidad con otros hermanos, a quienes delega para que le ayuden a servir a la comunidad, especialmente con los monjes o monjas que acompañan a quienes se encuentran en las diversas etapas de formación inicial<sup>(13)</sup>.

**16** El acompañamiento espiritual prolongado y constante constituye un elemento importante de la formación inicial y continua. Conduce al monje al conocimiento y aceptación de sí mismo bajo la mirada de Dios. Todos se esfuerzan por ver con los ojos de la fe a sus superiores como representantes de Cristo<sup>(14)</sup>.

## **PARTE II**

### **LA FORMACION INICIAL**

**17** La experiencia secular en el Regla de san Benito, la legislación de la Iglesia y de la Orden, establecen una iniciación gradual en la vida monástica.

Las etapas de esta iniciación que incluyen también la formación intelectual como el desarrollo afectivo y espiritual

tratan de ayudar a los candidatos a crecer como personas y discípulos de Cristo<sup>(15)</sup>.

### **Principios generales**

**18** Según san Benito se ha de poner sumo cuidado en ver si el candidato busca de veras a Dios, es asiduo al **Opus Dei** y obediente, y está dispuesto a morir a sí mismo.

Los formadores le ayudan a entrar en una vida de oración continua; le enseñan a amar el **Opus Dei** y a encontrar en él la mayor parte de su alimento espiritual; le guían por el camino de la cruz siguiendo el ejemplo de Cristo<sup>(16)</sup>.

**19** Se recomienda vivamente que el Abad, el maestro de novicios y el de profesos jóvenes, con algún otro miembro de la comunidad designado para ello, se reúnan regularmente para seguir la evolución de quienes están en período de formación. Esta comisión tiene por fin asegurar la coordinación y continuidad de las orientaciones y ofrecer un mayor ámbito de experiencia para tratar situaciones concretas<sup>(17)</sup>.

### **Admisión**

**20** Son muchas las motivaciones tanto naturales como sobrenaturales, que llevan a una persona al monasterio. Los aspirantes serán ayudados por quienes les acojan a descubrir la acción de Dios en su vida y cuál es la atracción que experimentan. Los medios normales para llegar a un buen discernimiento son: las visitas a la hospedería, retiros y estancias de prueba con la comunidad. Se invitará a completar su formación cristiana a quienes carecen de ella<sup>(18)</sup>.

**21** No es extraño que la atracción a la vida de oración más profunda sea considerada en principio como una llamada a una forma contemplativa de vida religiosa. Con todo a los candidatos se les debe insistir en examinar seriamente si Dios les está llamando a la vida monástica.

A todos se les animará a entregarse plenamente a Dios, cualquiera que sea la forma de vida a que les está llamando<sup>(19)</sup>.

**22** Cuando los candidatos han demostrado signos positivos de vocación cisterciense, el Abad puede recibirlos después de haber tratado el tema con el maestro de novicios y con el responsable de vocaciones.

Los signos positivos de la vocación cisterciense son: el sincero deseo de abrazar la vida de la comunidad como medio para ir a Dios; la necesaria salud física, mental y emocional para vivir plenamente esta vida; y la "disposición espiritual" a que se refiere la C 46.1, que se traduce en una humilde docilidad nacida de la fe, esperanza y amor, que hace que el candidato aprenda de modo natural a aceptar tanto la dimensión de soledad como comunitaria de la vida cisterciense.

Para determinar la existencia de una vocación cisterciense es también condición necesaria la decisión del Abad de recibir al candidato<sup>(20)</sup>.

**23** Este debe presentar el certificado de Bautismo y Confirmación, y estar libre de obligaciones hacia otras personas.

En los casos de sacerdotes, seminaristas o miembros que lo sean o hayan sido de otros institutos religiosos y de quienes necesiten dispensa de impedimentos, se seguirán las prescripciones del CIC. También se pedirá un certificado médico reciente. A veces es recomendable un diagnóstico competente de la personalidad<sup>(21)</sup>.

En ciertos casos, puede ser deseable establecer un **prepostulantado**. Este período es un tiempo de formación práctica, de cursos que aseguren una buena preparación al postulante: complemento de catequesis de base, profundización en la lengua utilizada en la Comunidad si no es la del postulante, formación en el canto o en otro campo.

### **Postulantado**

**24** Los recién llegados serán entregados al cuidado pastoral del maestro o maestra de novicios. Estos son elegidos teniendo en cuenta su amor real por la vida monástica y su capacidad para ganar almas.

Introducen a los candidatos en la **conversatio** cisterciense y les acompañan en su itinerario espiritual hasta el momento en que salen del noviciado. Además de orientar individualmente a los postulantes y novicios, el maestro y la maestra han de preocuparse del marco general del noviciado, dar conferencias regularmente y supervisar el trabajo y las actividades de grupo<sup>(22)</sup>.

**25** El maestro o la maestra y quienes les ayudan darán muestras de amor real a las personas y de gran respeto a la gracia que Dios ha depositado en cada individuo, estando muy atentos a sus riquezas y capacidades, a sus limitaciones y debilidades, buscando siempre hacerles progresar.

El maestro y la maestra deben ser personas que posean la habilidad de escuchar y enseñar más por la calidad de sus vidas que de sus palabras. Deben estar también abiertos a aceptar alguna forma de supervisión de su tarea educadora<sup>(23)</sup>.

**26** Entre el Abad y el maestro debe existir una profunda unidad de espíritu, corazón y orientación y respeto por el servicio de cada uno en la comunidad.

Juntos establecen las líneas directrices para la organización del noviciado, las cuales se darán a conocer a la comunidad. Esto es muy importante, dado que la confianza de la comunidad en quienes son responsables de la formación es algo esencial<sup>(24)</sup>.

**27** El postulante es un período de iniciación y progresiva adaptación a la vida monástica. El maestro o la maestra introducen a los postulantes en la **oración**, en el **Opus Dei** y en la **lectio divina**, y les ayudan a superar las dificultades propias de esta etapa, dificultades que se derivan de la separación física y afectiva de las actividades y relaciones propias de la vida anterior a la entrada en el monasterio.

Aunque no es un tiempo de estudios, en algunos casos se puede completar la formación catequética necesaria para poder tomar parte provechosamente en el programa del noviciado, si es que no se hizo antes de entrar en el monasterio<sup>(25)</sup>.

**28** Cada comunidad fija el tiempo mínimo del postulante. Cuando el Abad, teniendo en cuenta el parecer del maestro de novicios, considera que el postulante está preparado para empezar el noviciado canónico y él expresa tal deseo, le acepta tras consultar al Consejo<sup>(26)</sup>.

### **Noviciado**

**29** El noviciado es un tiempo de integración personal en la vida cisterciense. Por la oración, la ascesis, el progresivo conocimiento de sí y la participación en la vida del monasterio, los novicios adquieren una experiencia personal más intensa de la **conversatio** cisterciense. Crecen humana y espiritualmente y desarrollan una relación personal con Cristo<sup>(27)</sup>.

**30** Para que este período sea provechoso, los novicios mantienen una relación abierta y confiada con el maestro y el Abad, quienes les ayudan con su solicitud pastoral, oración y ejemplo<sup>(28)</sup>.

**31** Los novicios normalmente viven en una parte del monasterio reservada para ellos. Aprenden mediante su vida de comunidad a aceptarse realmente y a amarse mutuamente.

Esta experiencia de vida común pone las bases de su integración en la vida de comunidad. A medida que conocen a la comunidad y la comunidad les conoce a ellos, el maestro actúa como mediador, ayudando a los novicios a comprender a la comunidad y a la comunidad a comprender a los novicios<sup>(29)</sup>.

**32** El programa de estudios monásticos comienza en el noviciado. Los cursos están bajo el control del maestro y orientados a las necesidades espirituales de este período de formación, aunque guardando una coordinación con el programa del monasticado.

Estas son las materias propias del noviciado:

- **Sagrada Escritura**, principalmente los Salmos.
- **Liturgia**, especialmente la Liturgia de las Horas, con lecciones prácticas sobre canto y lectura en público.
- **Regla de san Benito**.
- **Historia del monacato y Espiritualidad Monástica**, en particular el **Patrimonio Cisterciense**.
- Iniciación a la **oración** y a la **lectio**.
- Votos y sentido de la Vida Consagrada.
- Introducción al Misterio de Cristo y Doctrina Cristiana.
- **Constituciones y Estatutos** de la Orden<sup>(30)</sup>.
- **Acompañamiento práctico y otros medios para comprender y regir la vida afectiva**.

**33** El noviciado es tiempo de prueba, y es normal que algunos novicios se marchen. El maestro debe mostrarse comprensivo y cercano con los que vacilan y dudan de su vocación, ayudándoles a tomar una decisión, de tal manera que si tienen que marcharse no sientan que han fracasado, sino que dejan el monasterio para servir al Señor por los caminos que El les muestre.

Cuando deba invitarse a un novicio a que salga, se le ayudará a ver esto no como un rechazo sino como el reconocimiento de que no manifiesta suficientes señales de vocación cisterciense para esa comunidad y en ese momento. En tales casos sería una falsa compasión, y a la larga perjudicial e injusto para el novicio y la comunidad, permitirle permanecer más tiempo en el monasterio.

**34** El novicio decidido a entregarse a Cristo y a la comunidad mediante la profesión monástica, lo pide formalmente al Abad. Este, junto con el maestro, examina la petición antes de presentarla al voto del Capítulo Conventual.

Si es necesario, la profesión puede ser retrasada seis meses al final de los dos años de noviciado. Los novicios pueden permanecer en el noviciado algún tiempo después de la profesión<sup>(31)</sup>.

**35** El voto para la profesión es una forma importante en la que la comunidad ejerce su responsabilidad. El Abad y el maestro harán todo lo posible para que este acto del Capítulo Conventual no sea una mera formalidad.

Respetando la confidencialidad necesaria, mantendrán a la comunidad informada, en líneas generales, del progreso de cada novicio; pero, por encima de todo, la comunidad debe recordar que sus actitudes generales hacia los novicios son muy importantes: su acogida, su aceptación como individuos, su cariño y comprensión por cada uno de ellos<sup>(32)</sup>.

### **Monasticado**

**36** Cuando los novicios son admitidos a hacer sus primeros votos son todavía jóvenes en la vida monástica; por eso necesitan atención y ayuda particular por parte de la comunidad<sup>(33)</sup>.

**37** Si hay varios juniore, las relaciones entre ellos constituyen un elemento significativo en su formación, al mismo tiempo que mantienen con el resto de la comunidad una relación abierta y sana. Disponen de un maestro que impulsa la unidad y la caridad en el monasticado, les da conferencias y promueve actividades de grupo. Los juniore sienten la responsabilidad de desarrollar un clima de amistad y ayuda mutua en el monasticado<sup>(34)</sup>.

**38** La tarea del maestro es acompañar a los juniore en el paso del régimen relativamente apartado del noviciado para que encuentren su forma propia y distinta de participación en la vida de comunidad. Examina con los juniore su experiencia del vivir diario en comunidad, la oración, los votos, el estudio, el trabajo y la aceptación de las responsabilidades.

Debido a que el monasticado es un tiempo de crecimiento muy particular, es importante que los juniore reciban comprensión, aceptación, confianza y estímulo por parte del maestro<sup>(35)</sup>.

**39** Durante este período de su formación, que continúa y completa la tarea de la fase anterior de modo menos estructurado y que va a ser más largo, los juniore aprenden a actuar movidos por principios internos y dentro de una mayor participación en las actividades y responsabilidades de la comunidad.

**40** El programa de educación monástica les orienta al conocimiento más profundo de la fe y del patrimonio monástico, y a una reflexión más consciente sobre sus propias convicciones y valores. Así llegarán a adquirir una mayor experiencia personal y un criterio más objetivo para analizar sus juicios y opiniones<sup>(36)</sup>.

**41** Si bien es propio del monasticado ir asumiendo responsabilidades en la comunidad, no se darán a los juniore cargos u ocupaciones que impidan su formación.

Las comunidades sean generosas en conceder tiempo a los juniore para clases y estudio personal, teniendo en cuenta las condiciones concretas de cada comunidad.

Es aconsejable algún tipo de evaluación, tanto para estimular la seriedad del estudio como para garantizar la posibilidad de posteriores estudios académicos, especialmente si han de realizarse fuera del monasterio. Y también para asegurar su regularidad, progreso y aplicación a la oración, **lectio, Opus Dei**, trabajo y aceptación de las correcciones. La calidad de sus relaciones fraternas y con los superiores, el control sobre el temperamento y emociones, y el crecimiento en la madurez humana, son signos de su cooperación al carisma de la vocación<sup>(37)</sup>.

**42 Para el monasticado, es difícil sugerir un programa general de estudios dada la gran diversidad de situaciones entre los monasterios, y entre los mismos profesos temporales.**

**Los profesos destinados al sacerdocio harán los estudios teológicos apropiados (cf. §§ 60-62).**

Para el programa regular de estudios monásticos son altamente recomendables los cursos de Sagrada Escritura, de Patrimonio y Espiritualidad Cistercienses, de Cristología, Patrología, Liturgia, Historia de la Filosofía ... Deben integrarse en el marco de la antropología y la espiritualidad cistercienses. Dichos cursos pueden darse ya en el mismo monasterio o en sesiones propuestas por las Regiones o incluso por internet.

**Además de los cursos anteriormente indicados, se sugiere : Historia de la Iglesia, Teología de la Vida Monástica, Estudio comparado de las Religiones, Lenguas Clásicas (latín, hebreo, griego) y el estudio de lenguas modernas.** <sup>(38)</sup>

**43** Es propio de la naturaleza de la vida cisterciense que los estudiantes cultiven la afición al estudio privado. En ocasiones los estudios de este período tendrán que hacerse privadamente, bajo la supervisión de tutores competentes.

Siempre es esencial que las clases se vean completadas con el trabajo personal<sup>(39)</sup>.

**44** El maestro informa al Abad y a los demás formadores sobre el progreso de los profesos temporales. En caso de renovación de la profesión temporal, aunque no sea obligatorio tomar un voto, es deseable que el Abad trate el asunto con su Consejo.

Si el Abad juzga necesario excluir a una persona de votos temporales de una profesión posterior, debe oír el parecer del Consejo.

Hacia el final del periodo de la profesión temporal se lleva a cabo un discernimiento más profundo de la vocación de los profesos temporales.

**45** Al final del periodo de la profesión temporal, el joven profeso pedirá libremente a su Abad la profesión solemne. Este, junto con el maestro de juniore y profesores, examinará el progreso espiritual y humano del candidato, es decir, si tiene suficiente madurez humana para tomar un compromiso libre y responsable que le permita vivir su consagración con fidelidad en las muchas dificultades y cambios que caracterizan el camino espiritual, si acepta la comunidad con su identidad propia y se muestra disponible para entregarse a su servicio.

El Abad, si encuentra en él estas cualidades, junto con una creciente vivencia de oración, lo presentará al voto de la comunidad<sup>(40)</sup>.

**46** El nuevo profeso, a juicio del Abad, puede permanecer en el monasterio hasta cumplir los objetivos del mismo. Entonces pasa a integrarse plenamente en la comunidad.

Se le recomienda que elija a un monje en quien tenga confianza para recibir consejo, acudir en sus dificultades y cuyo juicio respete. Puede tratarse del Abad o de uno de los miembros maduros de la comunidad que sean consejeros espirituales<sup>(41)</sup>.

### **PARTE III** **FORMACIÓN PERMANENTE**

**47** La fidelidad a la **conversatio** requiere una formación que dure toda la vida y que se adapte a las necesidades y posibilidades de cada uno<sup>(42)</sup>.

#### **Principios generales**

**48** Cada casa pondrá en marcha un programa de formación permanente abierto a todos sus miembros. De este modo la elaboración de una cultura monástica en la comunidad permitirá la unión de todos en una comprensión común de su vocación.

Si todos los miembros complementan su **lectio divina** con lecturas serias y con el estudio, se desarrollará gradualmente en la comunidad una sabiduría específica. Esta formación permanente se orienta a profundizar en el Misterio de Cristo y de la Iglesia.

Asimilar el Patrimonio de la Orden, estar al día de las enseñanzas de la Iglesia, comprender de un modo global el mundo de la experiencia humana, contribuye a establecer y desarrollar bases sólidas y objetivas para la fe y la vida<sup>(43)</sup>.

**49** La comunidad utilizará todos los medios compatibles con la vida cisterciense para asegurar la formación continua de sus miembros: cursos, conferencias dadas por monjes o por personas del exterior, revistas, libros, cursos por correspondencia, medios modernos de comunicación.

Las revistas de la Orden pueden proveer instrumentos accesibles para reforzar y renovar el interés por la espiritualidad y la historia monástica.

Los monasterios aislados o pobres en personas suficientemente preparadas para las tareas de enseñanza, se esforzarán por buscar los medios más adaptados a su situación, a fin de mantener vivo el deseo de un progreso constante en este campo. Recuérdese la importancia de una vida sana y equilibrada en un marco de belleza y armonía<sup>(44)</sup>.

**50** Debe haber una buena coordinación entre el programa general mencionado y los cursos dados a lo largo de las diversas etapas de formación inicial.

Es útil, especialmente en las grandes comunidades, que se designe a alguien que supervise los programas de estudios junto con el maestro de novicios y el de juniore. Esta persona organizará la formación permanente de la comunidad y permanecerá en contacto con los juniore u otros que hagan estudios fuera de la comunidad y también con los proyectos de formación de otros monasterios o casas religiosas<sup>(45)</sup>.

**51** Después de la profesión solemne anímese a los monjes a proseguir el estudio particular de algún tema de su interés, que también podrá ser una especialización en el campo técnico, manual o artístico<sup>(46)</sup>.

**52** El estudio contribuye tanto más a un crecimiento orgánico en las virtudes monásticas cuanto más se integra con la oración y el trabajo, la soledad y la vida en comunidad.

La dedicación prolongada al estudio de temas de interés personal debe estar al servicio de la comunidad o de la Orden o, al menos, cuidadosamente discernido como elemento particular de una vocación individual<sup>(47)</sup>.

#### **Tiempos de dificultad o crisis**

**53** El itinerario monástico está inevitablemente marcado por momentos de crisis, en los que se dan posibilidades y llamadas a nuevas fases de crecimiento. Pueden ser de origen interno o externo, y consistir en momentos de especial dificultad en la vida de oración y compromiso, o en acontecimientos que modifican las condiciones de vida y comprometen el equilibrio alcanzado hasta entonces.

Quizá se trate de un cambio de cargo, nuevas influencias o experiencias, un fracaso o un rechazo, la evolución de relaciones afectivas con el Abad o con otros miembros de la comunidad. Para algunos será el proceso de envejecimiento, a veces acompañado de enfermedad y, finalmente, la proximidad de la muerte<sup>(48)</sup>.

**54** Con la necesaria discreción y reserva, la comunidad está atenta a los miembros que pasan por estos momentos de crisis. Con su oración y solicitud pastoral, el Abad cuida especialmente de ellos, asegurándoles el apoyo de la comunidad.

La luz de la fe es especialmente necesaria en estas ocasiones para ver que, a través de ellas, se purifica el propio corazón por la experiencia personal de la cruz, muerte y resurrección de Cristo. Si se cree necesario estas personas recibirán ayuda profesional<sup>(49)</sup>.

### **PARTE IV**

## **FORMACION ESPECIALIZADA**

55 Además de la formación inicial y permanente descritas hasta ahora, algunos monjes, a causa de los servicios concretos que están llamados a desempeñar en la comunidad, necesitan una formación especializada no necesaria para todos.

### **Formación para formadores**

56 Algunos miembros de la comunidad son nombrados para ocuparse de la formación. La característica primordial de quienes son designados es que estén animados por el amor a la vida cisterciense, al lugar, a los hermanos y a la oración. Es muy importante que estén bien formados.

El Abad procurará darles oportunidad de profundizar su vida de oración, adquirir los conocimientos y técnicas necesarias hoy día para la pastoral y dirección de almas, y para la comprensión de los jóvenes. Esto se aplica particularmente al maestro de novicios<sup>(50)</sup>.

57 Los responsables de la formación están particularmente atentos al trabajo del Espíritu Santo en quienes tienen que educar.

Les ayudará mucho poseer un claro conocimiento de sí mismos y de sus propias necesidades. En determinados momentos les resultará de utilidad recibir una ayuda especializada. La permanencia en el cargo está subordinada a las necesidades y al bien de la comunidad.

58 Profesores competentes contribuirán a la buena formación de los nuevos miembros y a la calidad de la vida intelectual y cultura monástica de la comunidad; éstos necesitan una adecuada preparación intelectual y pedagógica que, en algunos casos, será necesario adquirir en la universidad. Estarán atentos en los años posteriores a su graduación a mantener su nivel de competencia. A fin de que puedan preparar sus clases, se les proveerá de libros y tiempo necesario.

Estén también dispuestos a compartir sus talentos con otros monasterios de la Orden<sup>(51)</sup>.

59 Para que la Orden pueda mantener el conocimiento y el amor a su propia tradición, es necesario que al menos algunos de sus miembros reciban una formación académica, especialmente en las disciplinas reaccionadas con la espiritualidad monástica y cisterciense, como Patrología, Historia Monástica, Liturgia, Derecho Canónico, etc.

Cuando un monje o una monja bien integrados en la vida monástica posean capacidad y manifiesten un interés particular en estas disciplinas, las comunidades estén dispuestas a hacer los sacrificios necesarios para ayudarles a desarrollarse y especializarse en estos campos, si el Abad lo juzga conveniente para el bien de la comunidad y de la Orden.

### **Formación para el sacerdocio y ministerios**

60 La naturaleza de la vida cisterciense no requiere de suyo la ordenación de un monje. No obstante, la llamada del Señor y las necesidades presentes y futuras de la comunidad, entre otras causas, podrán aconsejar la ordenación sacerdotal o ministerial de un hermano.

Corresponde al Abad promover estas vocaciones según las necesidades de la comunidad, discernir con el hermano la llamada del Señor y tomar la decisión después de consultar al Capítulo Conventual o a su Consejo<sup>(52)</sup>.

61 Si el Abad decide promover a un hermano al sacerdocio, estará seguro de que cumple todas las condiciones requeridas por el CIC antes de presentarle al Obispo para su ordenación.

Normalmente serán necesarios unos estudios más amplios que los dispensados en el monasterio, a fin de que se acomoden a las normas de la Santa Sede. Cuando los estudios se hacen en el monasterio se dará a los estudiantes el tiempo suficiente para adquirir la adecuada formación en todas las disciplinas requeridas. Si es necesario, estos estudios adicionales se hacen fuera del monasterio en casas de estudios idóneas<sup>(53)</sup>.

62 El candidato al sacerdocio deberá prestar atención especial a integrar las dimensiones contemplativas y ministeriales del sacerdocio monástico.

A lo largo de su vida, pero más especialmente en los años que siguen a su ordenación, los sacerdotes han de poner los medios necesarios que aseguren la eficacia de su ministerio, profundizando en su vida espiritual y en el conocimiento de la Teología y demás ciencias sagradas.

### **Formación para las responsabilidades comunitarias**

#### **a) Atención espiritual a los huéspedes**

63 Las personas que acuden a las hospederías de los monasterios con frecuencia buscan orientación en los caminos de la oración. Es importante que quienes estén designados para ofrecer este servicio reciban una preparación adecuada. Especialmente al principio de este ministerio, e incluso más adelante, pedirán de buena gana los consejos de alguien con más experiencia. Se acomodarán también a las directrices pastorales dadas por la Iglesia local<sup>(54)</sup>.

#### **b) Formación especializada**

64 Quienes sirven a la comunidad en las tareas de gestión y administración, enfermería y otras áreas técnicas, tienen mayor necesidad de cursos especiales. Esta formación puede recibirse en el monasterio o en el exterior<sup>(55)</sup>.

## **PARTE V**

### **LA FORMACION**

#### **SEGUN EL ESPIRITU DE LA CARTA DE CARIDAD**

65 Las comunidades de la Orden están unidas entre sí por lazos de caridad y la común tradición de doctrina y derecho. Esta caridad se expresa a través de la filiación, la función del Padre Inmediato y del Abad General, el Capítulo General y las Conferencias Regionales<sup>(56)</sup>.

#### **Filiación y Padre Inmediato**

66 El Padre Inmediato se preocupa de la calidad de la formación dada en su casas hijas. Durante las Visitas Regulares

él o el Visitador designado examinará cómo se lleva a cabo la formación y la aplicación de esta **Ratio**. Ayuda al Abad o Abadesa o buscar soluciones a dificultades concretas, poniéndolas en conocimiento del Abad General si es necesario<sup>(57)</sup>.

### **El Capítulo General**

**67** El Capítulo General debe preocuparse de la formación en la Orden. Complementará esta **Ratio** con orientaciones pastorales. Al aprobar nuevas fundaciones debe asegurarse de que existen recursos adecuados para la formación<sup>(58)</sup>.

### **El Abad General**

**68** El Abad General, gracias a su experiencia del conocimiento de las casas de la Orden tiene la oportunidad de cooperar a mejorar la calidad de la formación en las mismas mediante sus visitas a las comunidades y a las Regiones, sus cartas circulares, sus conferencias a los Capítulos Generales y sus contactos con las personas. Tratará de ayudar a las comunidades que carecen de posibilidades para la formación de los jóvenes<sup>(59)</sup>.

### **Las Conferencias Regionales**

**69** Las Conferencias Regionales son un marco eficaz para tratar sobre la formación, favorecer la cooperación y organizar proyectos comunes. Podrán ayudar a las casas de la Región a adaptar la presente **Ratio** a sus necesidades particulares y a la cultura concreta de la Región<sup>(60)</sup>.

### **El Secretario Central de Formación**

**70** La Comisión Central de la Orden elegirá un Secretario Central para la Formación **por un período renovable de 3 años. (CC Orval 1995, votos 112 y 113).**

Las funciones de esta persona son facilitar la comunicación entre las Regiones y asegurar la distribución de la información sobre temas de formación monástica. También puede proponer sugerencias a la Comisión Central acerca de sus competencias para ser tratadas en el Capítulo General.

El Abad General puede invitarle a asistir a las reuniones de la Comisión Central, y ésta al Capítulo General.

### **Los Secretarios Regionales**

**71** Cada Región elige un Secretario o Secretaria para la formación que puede ser invitado por los Presidentes de la Región a asistir a las Conferencias Regionales.

Los secretarios regionales informan y promueven los proyectos comunes en su propia Región, de acuerdo con los encargos que les haga la Conferencia Regional. Colaboran con el Secretario Central manteniéndole informado sobre las actividades y proyectos de su Región.

Con el consentimiento del Abad General, el Secretario Central puede reunir a todos o algunos secretarios regionales de formación para tratar temas relativos a la formación en la Orden.

### **Los monasterios necesitados**

**72** Todas las comunidades de la Orden comparten la común responsabilidad ante las nuevas fundaciones, especialmente las hechas en las jóvenes iglesias, o en regiones aisladas. Ejercitan esta responsabilidad, por ejemplo, compartiendo profesores, conferenciantes o maestros de novicios. Los monasterios aislados pueden resolver algunas de sus dificultades en materia de formación en colaboración con otras Ordenes monásticas y con la ayuda de diversos organismos<sup>(61)</sup>.

### **EPILOGO**

**73** Las Conferencias Regionales y los responsables de la formación en cada monasterio adaptarán a las situaciones locales y regionales los principios y normas de esta **Ratio**. Su aplicación asegurará la adecuada formación de los monjes.

Hay que recurrir también a la Regla de San Benito, a nuestras Constituciones y Estatutos, a los Documentos de la Iglesia y de la Orden.

Sobre todo, una lectura asidua de los escritos de nuestros Padres Cistercienses será siempre una fuente privilegiada para aprender cómo llegar a ser un cisterciense o cómo ayudar a otra persona a descubrir y alimentar la gracia cisterciense presente en su corazón.

Finalmente cualesquiera que sean los medios utilizados en la tarea de la formación, sólo el Espíritu Santo -y no sin nuestra colaboración- lleva a cabo en nosotros la necesaria transformación<sup>(62)</sup>.

### **NOTAS**

1. \* 2Cor 3, 18

<sup>1</sup> C. 1; 3, 1.2; 5; 9; PC 2, 5; LG 40; RB *Pról* 21; 40,1; *Dir* 8.

2. C. 45.1; 8; 56.

3. RB *Pról* 45; C. 16.3; 45.3.

4. Guillermo de S. Thierry, *De natura et dignitate amoris*, PL 184 396 D; C. 49.2; 3.4; 45.1; RB, *Pról* 49.

5. C. 3.1; 10; *Dir* 80.

6. C. 3.2; 14.2; RB 48,1; Elredo de Rieval, *De Institutione inclusarum*, 9.

7. C. 21; *Dir* 76.

8. C. 17.1; 18; 19.1 y 2; 20; *ET* 48; *Dir* 77.

9. C. 26; *EP* 9; *Dir* 79.

10. C. 13.1-2; 14.1; 16.

11. C. 45.3; ST 49.1.B.

12. C. 15.1; ST 15.1.A.

13. C. 33.1-2; 3.2; 41.2; 35; 45.3; 47.

14. C. 33.1; 11; RB 2,2.

15. C. 46.

16. C. 51; 49.1; RB 58,7.

17. *Dir* 32.

18. C. 46.1; *Dir* 43.

19. C. 46.2.

En los apartados que siguen, las expresiones "responsable de vocaciones", "maestro de novicios", "maestro de juniore", designan más una función que una persona concreta. Es sabido que en muchas comunidades una sola persona desempeña varias funciones de estas.

20. C. 46; cf c 642 del CIC.

21. c 644 y 645 del CIC.

22. C. 47; 49; EC 5; RB 58,6; *Dir* 30,31,52.

23. C. 47; 49.2; *Dir* 30, 31, 52.

24. ST 49.1.B; *Dir* 32.

25. ST 46.1.A; *Dir* 42, 43.

26. ST 38.C.a; 46.1.A; 48.A; 12.A; C. 48.1.

27. C. 49 y 49.2; 51; *Dir* 45.

28. C. 11; 45.3; ST 33.3.B.

29. C. 13.1; ST 49.1.A.

30. *Dir* 46, 74.

31. C. 50; 51; ST 53.A; 38.C.e; *Dir* 54, 56.

32. ST 37.B.a; C. 51.

33. C. 53; ST 53.A; *Dir* 58,59,60.

En los tiempos actuales el tiempo de formación que sigue al noviciado se ha venido llamando **monasticado**, y a quienes pasan por él se les llama **juniore**.

34. *Dir* 60.

35. *Dir* 30, 60.

36. C. 53; *Dir* 61, 74.

37. C 53; c 660,2 del CIC.

38. C. 53; *Dir* 61.

39. *Dir* 84.

40. C. 54; 56.1; RB 58,4.

41. *Dir* 63.

42. ST 58.C; RB 58,14; *Dir* 67.

43. C. 58; *Dir* 68,75.

44. ST 27.A; 58.A; *Dir* 68.

45. C. 58.

46. C. 58.

47. C. 14.2; *Dir* 68.

48. *Dir* 70.

49. C. 33.4; 45.2; 49.2.

50. C. 47; ST 58.B.C; 31.A (monjes); EP 17,3; c 651,3 del CIC.

51. ST 45.3.B; 58.B.

52. C. 57 (monjes); RB 62.

53. C. 57; RB 62; c 1019,1; 1020; 1021 del CIC; *Dir* 103. Véanse las normas del documento de la Congregación para la Educación Cristiana, *La Formación Teológica de los nuevos sacerdotes*, Roma 1967, y el *Dir*.

54. C. 30; ST 30.A.B; *Dir* 106.

55. ST 58.C.

56. C. 71.1 y 4; 82.1.

57. C. 74.1; 75.2; ST 79.B.

58. ST 79.B.

59. C. 82.1; ST 69.1.C.

60. C. 81; ST 45.3.A; *Dir* 91.

61. C. 69; ST 69.1.C.

62. RB 73; C. 86.

# ESTATUTO DE OBLATOS

*Texto aprobado  
por los Capítulos Generales de 1987*

La Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia reconoce el oblatado, don de sí mismo a Dios y al monasterio, vivido en el seno de una comunidad, como participación de su vida de oración y trabajo<sup>1[1]</sup>.

Todo monasterio puede admitir oblatos que sigan la observancia cisterciense, según las disposiciones del Abad, quien consultará a su Consejo.

El oblato es miembro de la comunidad que le acoge, pero no es canónicamente miembro de la Orden<sup>2[2]</sup>.

Todo lo que se dice en el presente Estatuto vale tanto para los oblatos como para las oblatas, a no ser que, por el contexto, se deduzca lo contrario (cf c 606 del CIC).

1 El oblatado tiene el carácter de una promesa de fidelidad mutua (por parte del oblato y por parte de la comunidad), y no comporta ningún voto.

Sin embargo, el oblato sigue la vida monástica según el espíritu de los votos de estabilidad, conversión de costumbres y obediencia. Este compromiso mutuo es revocable por una parte y por otra, pero solamente por razones serias.

2 El oblato conserva la propiedad radical de sus bienes, pero se le invita a que se libere de su gestión cuanto antes. En caso de imposibilidad, los administra de acuerdo con el Abad, quien vela por los intereses del oblato y también para que la comunidad no sufra ningún perjuicio, tomándose las disposiciones legales para asegurar las garantías oportunas. Si es necesario se consultará a un experto en derecho social.

3

a) El Abad debe asegurarse de que el candidato no tiene obligaciones civiles o familiares incompatibles con su entrada en comunidad.

b) Después de un tiempo de prueba inicial, cuya duración depende de la decisión del Abad, éste, habiéndose asesorado por su Consejo, puede admitir al aspirante a oblato a una nueva etapa de prueba de dos años de duración, dándole el hábito de los novicios.

c) Al fin de este período de dos años, el Abad propone al consentimiento del Capítulo Conventual la admisión del oblato a una nueva prueba de tres años de duración.

d) Al terminar este período de tres años, el Abad puede, con el consentimiento del Capítulo Conventual, permitir al oblato hacer su compromiso definitivo.

4 Durante estos períodos de prueba, el Abad se preocupa de que el oblato reciba una formación espiritual y litúrgica, y que se familiarice con la tradición monástica cisterciense. Para esta formación deben tenerse en cuenta la edad y las aptitudes personales del aspirante a oblato.

5 Cada comunidad decide las ceremonias a observar para la recepción y compromiso definitivo de los oblatos. Se recomienda inspirarse en lo establecido para la recepción de los novicios y para la admisión a la profesión, utilizando de todos modos una fórmula de compromiso adaptada a la situación. El hábito de los oblatos es como el de los monjes, excepto la cogulla.

6 Después del compromiso definitivo, el oblato no puede ser despedido por razones de edad o enfermedad. Solamente circunstancias graves pueden conducir al Abad, con el consentimiento de su Consejo a pedir al oblato que se retire. En todo esto debe obrarse con equidad y caridad evangélica.

El oblato que se crea injustamente despedido puede presentar recurso al Abad General para que su caso sea examinado.

## Casos particulares

7 Para admitir como oblato a un religioso de otro instituto o a un sacerdote, es necesario obtener, para el primero el permiso de su superior, y para el segundo el permiso del obispo<sup>3[3]</sup>.

8 Además de las personas que entran en el monasterio con la intención de ser oblatos, puede suceder que un hermano, novicio o profeso temporal, al finalizar sus votos se oriente hasta este estado de oblato. Esta decisión puede provenir del mismo hermano o serle propuesta por el Abad. Se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual (cf n° 3 c y d).

9 Por otra parte, si un oblato desea comprometerse con los votos monásticos, el Abad pide el consentimiento del Capítulo Conventual.

Con el parecer de su Consejo, juzga las etapas a seguir y solicita, si es necesario, un indulto de la Santa Sede.

(Aprobado en la RGM de 1987)

---

<sup>1[1]</sup> C. 6; Est 6.B

<sup>2[2]</sup> C. 6

<sup>3[3]</sup> C. 46.2 y 3; c 644 y 645,2 del CIC.

# ESTATUTO DE PUBLICACIONES

Aprobado en la RGM  
de 1990

- 1 Este estatuto se propone ayudar a las superiores en su solicitud pastoral con relación a los monjes y monjas de sus comunidades que quieran publicar escritos. Cuando Dios concede a un miembro de la Orden el talento para escribir, la solicitud pastoral de su superior o superiora orientará esta cualidad para que redunde en beneficio de la Iglesia y de nuestras comunidades y así nuestro patrimonio será mejor conocido y desarrollado más plenamente.
- 2 El presente estatuto mantiene intactas todas las prescripciones del Derecho Universal relativas a las publicaciones (c 823-833 del CIC).
- 3 Los monjes y las monjas que deseen publicar deben, antes de hacerlo, recibir el correspondiente permiso dentro de la Orden, a no ser que sean superiores mayores. Esto se aplica incluso en aquellos casos que el Derecho Universal prescribe la aprobación del Ordinario del lugar.
- 4 En la Orden el *imprimi potest* es dado por:
  - a) El Abad, para las publicaciones de uno de sus monjes.
  - b) Por la Abadesa, para las publicaciones de una de sus monjas.
  - c) Por el Abad General, para las publicaciones oficiales de la Orden.
- 5 Quienquiera que esté capacitado para dar el *imprimi potest* en la Orden debe proceder por sí mismo a examinar el texto a publicar, aunque puede hacerse ayudar al menos por un lector capacitado (hombre o mujer) para juzgar el trabajo, eligiendo a tal persona entre las que a tal efecto haya delegado la Conferencia Regional, o a otra persona capacitada, teniendo en cuenta la naturaleza del escrito.
- 6 Las Conferencias Regionales:
  - a) Designarán un número suficiente de censores cualificados (hombres o mujeres) para que examinen, dentro de un plazo prudencial de tiempo y conforme a la fecha de aparición, los escritos que hayan de ser publicados.
  - b) Determinarán la cuantía de la compensación económica de los censores.
- 7 Los escritos deberán ser juzgados no sólo por lo que se refiere a la fe y a la moral, sino que se tendrá también en cuenta la conveniencia de tal publicación por un miembro de la Orden. El *imprimi potest* se concederá siempre, a no ser que exista una causa razonable para impedir la publicación. En este último caso se darán las explicaciones oportunas al autor.
- 8 El *imprimi potest*, precedido del necesario *nihil obstat* de los censores, debe ser concedido por escrito y figurar en la publicación, a no ser que se trate de artículos, publicaciones periódicas (revistas, periódicos, etc) o colaboraciones a trabajos colectivos. La autoridad que da el *imprimi potest* puede dispensar de la mención de este permiso en casos especiales.
- 9 En caso de emitirse un juicio negativo sobre una publicación presentada para obtener el *imprimi potest*, se puede recurrir al Padre Inmediato o al Abad General. Puede entonces examinarse de nuevo la obra y puede solicitarse la opinión de la Conferencia Regional.
- 10 Se ruega a los autores de publicaciones que envíen un ejemplar de las mismas a la Casa Generalicia.

# ESTATUTO DE HERMANAS EXTERNAS

*Tomado de RGM (CGf) de 1987, Anejo II*

1. La vocación de hermana externa es una vida de consagración religiosa al servicio de una comunidad cisterciense en sus relaciones con el exterior.
2. Se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual para acoger hermanas externas en una comunidad.
3. Las hermanas externas forman parte de la comunidad<sup>4</sup>. Observan la Regla y las Constituciones en todo lo que no modifique este Estatuto.  
No son miembros del Capítulo Conventual; sin embargo pueden participar con voz activa en la elección de la Abadesa<sup>5</sup> (cf Indulto 11224/69, 16.07.1970, n° 1).
4. Las hermanas externas tienen habitualmente sus celdas cerca de la portería del monasterio.
5. La Abadesa determina el trabajo al que han de dedicarse las hermanas externas fuera y dentro del monasterio. En caso de necesidad, designa a las hermanas que deben ayudarles (cf Indulto cit. n° 3).
6. Las hermanas externas llevan el mismo hábito que las monjas, excepto la cogulla.
7. La Abadesa nombra una monja encargada de la formación de las hermanas externas y determina con ella cuál será el plan de formación.
8. Las hermanas externas hacen profesión simple perpetua. Conservan la propiedad radical de sus bienes, así como la capacidad de adquirir otros, según el c 688,1,2,3 del CIC. En la cédula de profesión hacen mención expresa de su condición de hermanas externas.
9. La Abadesa determina la forma en que cada hermana externa participa en el Oficio Divino y en la vida de comunidad, teniendo en cuenta sus ocupaciones.
10. La Abadesa regula con las hermanas externas las salidas que no son propias de su cargo.

---

<sup>4</sup> Est 6.A.b/f

<sup>5</sup> C.39.2/f

# ESTATUTO DE LA VISITA REGULAR

Actualizado de acuerdo al CG 2005  
C.I. 2016

## Naturaleza de la Visita

1. Los monasterios de la **Orden**, aun permaneciendo autónomos, están unidos entre ellos por el vínculo de la caridad y por una común tradición de doctrina y de derecho. Sus superiores están unidos por el vínculo de la solicitud por el bien de cada comunidad, y esta solicitud pastoral se ejerce particularmente a través de la institución de la filiación y de la Visita Regular<sup>6</sup>. Ésta se realiza en cada comunidad al menos, cada dos años<sup>7</sup>.
2. La **Visita Regular** es un momento de comunión en la misma gracia cisterciense, una expresión de la responsabilidad de cada comunidad respecto a todas las otras comunidades de la Orden, en la búsqueda de una fidelidad viva a la *conversatio* cisterciense. Su propósito es estimular a los hermanos a fin de que vivan la vida cisterciense con una vigilancia espiritual renovada y fortalecer, completar y, si es necesario, corregir la acción pastoral del abad local<sup>8</sup>.
3. Los **hermanos** acogerán al Visitador en la fe y el gozo<sup>9</sup>, y se esforzarán en ver en la Visita una llamada a la conversión personal y comunitaria. Aceptarán con respeto y humildad las sugerencias, directrices o correcciones del Visitador.
4. El **superior** de la comunidad visitada recibirá con confianza al Visitador que viene a asistirlo en su cargo pastoral, sabiendo que el éxito de la Visita dependerá en parte de su cooperación y de su actitud receptiva en la búsqueda del bien de la comunidad y de cada hermano.
5. El **Visitador** manifestará un gran respeto por la comunidad visitada y por su superior, confiando en el Espíritu que actúa en cada uno. Él ayudará a la comunidad a examinar la calidad de su vida monástica y a percibir las llamadas de Dios. Observará fielmente las prescripciones del Derecho, el espíritu de la Carta de Caridad y las normas del presente Estatuto votado por el Capítulo General.
6. Una **mutua comprensión** entre el Visitador, la comunidad y el superior es un elemento decisivo para que la Visita dé frutos duraderos. Por lo tanto, todos acompañarán la Visita con su oración y estarán atentos para ser fieles al Evangelio, a la Regla de San Benito, a las Constituciones de la Orden y las normas del Capítulo General, así como a la gracia propia de cada comunidad.

## La persona del Visitador

7. Los monasterios de la Orden son visitados por el Padre Inmediato; pero también el Abad General puede visitarlos. Uno y otro pueden **delegar** en otra persona para hacer la Visita, y para los monasterios de monjas, el Padre Inmediato debe delegar en otra persona al menos cada seis años.
8.
  - a) En los monasterios de monjas, la persona delegada puede ser el superior/a de un monasterio autónomo. Puede ser también un antiguo/a abad/esa (o Prior/a titular) o un Consejero/a del Abad General.
  - b) En los monasterios de monjes, el visitador delegado puede ser el superior de un monasterio autónomo. Puede ser también un antiguo Abad (o Prior titular) o un Consejero del Abad General. En todos los casos de delegación él/la superior/a local debe ser consultado/a. Por su parte, el superior/a del monasterio visitado debe consultar a su comunidad en todos los casos en que la persona delegada no sea superior de un monasterio autónomo de monjes.

## El/la acompañante del Visitador

9.
  - a) El Visitador puede hacerse **acompañar** por otra persona después de haber consultado al superior/a local, tanto sobre el principio como sobre la elección de la persona. El superior/a local consulta, a su vez, a su comunidad.
  - b) Tanto en los monasterios de monjes como en los de monjas, la persona que acompaña al Visitador puede ser el superior o la superiora de un monasterio autónomo. Puede ser también un antiguo superior/a de un monasterio autónomo, o también un Consejero o Consejera del Abad General.
  - c) En todos los casos, sin embargo, no hay más que un Visitador oficial, que debe entrevistar a toda la comunidad. La persona que acompaña al Visitador le asistirá con sus consejos y realizará las tareas que éste le confíe. El Visitador informará a la comunidad del modo como él y su asistente procederán durante la Visita.

---

<sup>6</sup> *Carta Caritatis*, nn.3-4; C.71.

<sup>7</sup> Est. 75.2.B.

<sup>8</sup> Cst.75.2.

<sup>9</sup> *Carta Caritatis*, n.5.

## Situaciones especiales

10.

- a) A un abad nuevo en su función se le anima a hacerse acompañar por una persona más experimentada.
- b) Cuando una comunidad y su superior expresan el **deseo** de un Visitador delegado o de un acompañante, este deseo será tomado en seria consideración y respetado en la medida de lo posible.
- c) En los monasterios de monjes y de monjas, el Visitador puede, también, hacerse acompañar por un experto en alguna materia particular, después de haber consultado a su comunidad, como se describe en 9 a.

11.

- a) En los monasterios de monjes donde el Padre Inmediato es de una **cultura diferente**, podrá delegar alguna vez en otro Visitador de la misma cultura que la comunidad, en la medida de lo posible. Asimismo, cuando el Padre Inmediato es de la misma cultura que su casa hija, podrá delegar alguna vez en otro Visitador de otra cultura.
- b) Cuando el Padre Inmediato no es de la misma lengua que la comunidad visitada, podrá delegar alguna vez en alguien de la misma lengua de ésta. Cuando es necesario intérprete, la elección de éste debe ser aprobada por el Capítulo Conventual de la comunidad visitada, y tal intérprete está obligado al mismo secreto que el Visitador mismo.

## Preparación de la Visita

12. Todos se preparan a la Visita con la **oración**, pidiendo la luz del Espíritu Santo para la comunidad misma y para el Visitador, así como la gracia de un verdadero discernimiento y la del buen celo<sup>10</sup>. Se celebrará normalmente la misa del Espíritu Santo el día de la apertura de la Visita.

13. El **superior** local animará a la comunidad en ese esfuerzo de preparación y podrá dar algunas conferencias sobre la importancia de la Visita. Animará a cada uno para que sea abierto y honesto con el Visitador y dejará plena libertad a la comunidad.

14. Es de desear que la **comunidad** examine previamente cuáles son sus necesidades en este momento preciso de su historia. Este examen podrá hacerse por medio de diálogos comunitarios, reuniones del Consejo o por otros medios aptos para estimular la colaboración de todos. Se podrán identificar también algunos puntos importantes para tratar durante la Visita. Si la comunidad redacta un texto para ayudar al Visitador, éste no se limitará a los puntos contenidos en tal documento. Por lo demás, si el Visitador propone un método particular de preparación, se esforzarán por conformarse a él.

15. Por su parte el **Visitador**, sobre todo si no es el Padre Inmediato, se informará en la medida de lo posible de cuanto se refiere a la comunidad que va a visitar. Hablará francamente con el superior, quien le informará en particular sobre la preparación hecha por la comunidad. Si la Visita reviste un carácter especial porque la comunidad se encuentra en un momento crítico de su historia, el Visitador pedirá a Dios la gracia de discernimiento así como el valor necesario para tomar las medidas necesarias.

## Durante la Visita

16. Los siguientes puntos constituyen los aspectos más evidentes de la **vida comunitaria**. Según las circunstancias, el Visitador estará particularmente atento a algunos de ellos:

- a) el clima de caridad, obediencia y unidad en la comunidad (Cst. 13-16);
- b) el espíritu y la celebración de la liturgia (Cst. 17-19);
- c) el equilibrio entre oración, *lectio* y trabajo (Cst. 20-23; 26);
- d) el silencio y la separación del mundo así como la observancia de la clausura (Cst. 24; 29);
- e) la fidelidad en vivir la ascesis monástica en la pobreza y la simplicidad de vida (Cst. 25; 27-28);
- f) la acogida de los huéspedes y el apostolado (Cst. 30-31);
- g) el servicio de los distintos oficiales (Cst. 35);
- h) el funcionamiento de los consejos (Cst. 36);
- i) la situación financiera y la administración temporal (Cst. 43.3; 74,3);
- j) la calidad de la formación inicial y permanente (Cst.45ss y n. 66 de la Ratio Institutionis);
- k) la relación con los/las hermanos/as ausentes y las fundaciones;
- l) el estado de salud física en la comunidad;
- m) el ministerio del capellán en los monasterios de monjas (Cst. 76);
- n) la relación con la Orden y la Iglesia local (Cst. 31-32; 77ss).

17. Durante la Visita todos los miembros profesos de la **comunidad** tienen el derecho y el deber de encontrarse personalmente con el Visitador. Compartirán con él su visión de la comunidad, de sus puntos fuertes, de sus desafíos y de sus problemas. Responderán a sus preguntas según la verdad y el amor. Sin embargo, no considerarán ni necesario ni permitido mencionar las faltas secretas de un hermano, salvo en el caso en el que éstas puedan volverse públicas o dañar gravemente al monasterio<sup>11</sup>. Del mismo modo, será reprehensible guardar para la Visita materias que podrían y deberían haber sido corregidas antes de la llegada del Visitador. Si el Visitador hace diálogos comunitarios durante la Visita, todos deberán participar en ellos y contribuir en la medida de lo posible en los intercambios. Además, el Visitador tiene el derecho de visitar los lugares donde viven y trabajan los hermanos.

---

<sup>10</sup> Cf. RB 72.

<sup>11</sup> Cf. Can . 628.3.

18. Aun si es el Padre Inmediato quien hace la Visita, el **superior** conserva su poder ordinario en el monasterio mientras dura la misma<sup>12</sup>. Sin embargo, con confianza, el superior local pondrá a disposición del Visitador toda la información necesaria sobre la comunidad y sobre su administración. No tratará, de ningún modo, de saber quién ha hecho observaciones negativas al Visitador. Mantendrá una actitud benévola frente a los que él suponga que hubieren dicho, quizá, algo negativo al Visitador<sup>13</sup>.

19. El **Visitador**, con espíritu de fe en la obra del Espíritu en cada monje y en cada comunidad, actuará con mucho tacto y caridad. Sugerirá a la comunidad los medios oportunos para estimular su crecimiento en la fidelidad a su vocación cisterciense y ayudará a resolver sus dificultades. Recordando el sano pluralismo permitido por las Constituciones, no tratará de imponer en la casa visitada las decisiones tomadas en su propia comunidad. Le serán necesarios una gran objetividad y un gran discernimiento para juzgar si los valores cistercienses se encuentran a salvo o en peligro, como también para formarse una idea objetiva de la realidad comunitaria a partir de los diversos puntos de vista que le serán expuestos. Si hay algo que corregir, lo hará con prudencia y amor<sup>14</sup>.

20. El **Visitador** tiene la responsabilidad de ayudar al superior local en el ejercicio de su función pastoral. Podrá hacerlo a través de consejos al superior mismo así como por medio de observaciones dirigidas a la comunidad. Si llega a la conclusión de que la acción pastoral del superior es errónea o deficiente en algún punto, tiene el derecho y el deber de corregirla, cuidando no perjudicar la autoridad del superior.

21. Si, después de haber oído a los hermanos y haber examinado en su conjunto la situación comunitaria tan atentamente como sea posible, llega a la conclusión de que el bien de la comunidad aconseja o incluso exige un cambio de superior, él informará a éste con valor y bondad<sup>15</sup>. Sin embargo, consultará antes al Padre Inmediato, si él no es el Padre Inmediato de la casa visitada.

22. El Visitador no actuará en nada precipitadamente. Dialogará con el superior y, en lo posible, con la comunidad (o al menos, con el Consejo) antes de tomar decisiones importantes. Esto requiere que reserve un tiempo suficiente para efectuar la Visita<sup>16</sup>. En casos excepcionales, el Visitador, después de consultar al superior, podrá retirar su cargo a un oficial en funciones (por ejemplo, el cillerero, el prior o el maestro de novicios) o a un responsable de algún empleo, pero no tiene el poder de nombrar a un sucesor. Si el Visitador no es el Padre Inmediato, informará a éste de su decisión<sup>17</sup>.

## Clausura de la Visita

23. Al final de su Visita, el Visitador dejará a la comunidad visitada un documento llamado tradicionalmente "**Carta de Visita**". Lo redactará con esmero, mostrando que ha escuchado lo que se le ha dicho durante la Visita y que se ha esforzado por comprender bien la situación de la comunidad. Resumirá en ella la visión que la Comunidad le ha transmitido de sí misma. Él añadirá a ella su propia percepción de la realidad comunitaria, sus consejos, su aliento y, si es necesario, una llamada a la conversión, indicando los aspectos en los que todavía es posible y deseable un crecimiento. Más que dar una larga lista de pequeños puntos de observancia, se concentrará en algunos aspectos esenciales. Podrá dejar una lista adicional de observaciones de carácter menos importante.

24. Podrá ser útil que el Visitador presente a la comunidad o por lo menos al Consejo los puntos importantes de la Carta, para reflexionar sobre ellos y discutirlos en diálogos comunitarios, antes de redactar el texto final. Dialogará al menos con el superior local acerca del contenido de la Carta de Visita y de las observaciones que piensa hacer antes o después de que sea leída<sup>18</sup>. La Visita Regular **se cierra** normalmente con la lectura de la "Carta de Visita". En casos excepcionales, el Visitador podrá dejar la Visita **abierta** por un lapso de tiempo limitado y preciso, después de haber consultado a la comunidad local y al superior así como al Padre Inmediato.

## Después de la Visita

25. La **comunidad** local y su superior harán todo lo posible para poner en práctica las recomendaciones del Visitador con un espíritu de fe y de comunión con toda la Orden. Se leerá algunas veces al año la Carta de Visita, según las indicaciones del Visitador. En esta ocasión la comunidad reflexionará sobre su respuesta a la gracia recibida durante la Visita, evaluando la puesta en práctica de la Carta de Visita y de las otras recomendaciones del Visitador. El **Superior** tiene una responsabilidad específica en eso. Es él, pues, quien, con la ayuda de su Consejo, debe promover en la comunidad esta reflexión y esta evaluación.

26. El Visitador enviará dentro de los dos meses, al Abad General, una copia de la Carta de Visita acompañada de un reporte dando un complemento de la información. Un Visitador delegado enviará igualmente estos documentos al P. Inmediato. En el reporte el podrá invitar a este último a dar una atención particular a la puesta en práctica de tal o cual recomendación hecha durante la Visita<sup>19</sup>. Estos informes estarán substancialmente de acuerdo con la Carta leída

<sup>12</sup> Cf. Vincent HERMANS, *Commentarium Cisterciense* (Romae 1961, p.159).

<sup>13</sup> Cf. *De Forma Visitationis*; Can. 628.3.

<sup>14</sup> *De Forma Visitationis*, ST XXXIII in *Instituta Generalis Capituli apud Cistercium*.

<sup>15</sup> Capítulo General de 1969, sesiones 22 y 26.

<sup>16</sup> Cf. Capítulo General 1971 voto 28 y Canivez, 1738 n. 126.

<sup>17</sup> Cf. Canivez, *Statuta Capitulum Generalium*, Lovaina 1933 bajo 1189 n.2; 1201 n.6; Actas del Capítulo General de 1948 p.23;

Hermans; *Commentarium Cisterciense*, Romae 1961 p. 208).

<sup>18</sup> Capítulo General 1950, p.12.

<sup>19</sup> Est. 75.2.C.

a la Comunidad. Sin embargo, si el Visitador percibe que no es posible decir todo en la Carta, él explicará esto al Abad General y sugerirá que los otros temas sean abordados en la próxima Visita<sup>20</sup>.

27. El **Abad General** podrá responder al informe sobre la Visita, sea personalmente, sea a través de su Consejo, después de haber evaluado las cuestiones que se plantean en él. Él podrá sugerir los medios adecuados para ayudar a la comunidad a continuar su camino en la vocación cisterciense.

28. El **superior** local podrá también, después de consultar a su Consejo o incluso a toda la comunidad, enviar una evaluación de la Visita Regular al Abad General y al Padre Inmediato. Se podrá comunicar esta evaluación también a la Conferencia Regional si el superior lo quiere.

29. Un superior o su comunidad pueden siempre recurrir contra una Visita. El recurso es presentado al Capítulo General, o, entre los Capítulos, al Abad General que actúa como vicario del Capítulo. El recurso a la Santa Sede es siempre posible.

30. Tanto el Visitador como la comunidad visitada, recordarán que una Visita implica un derecho y un deber de **confidencialidad** respecto a las personas que han participado en la Visita. El Visitador no revelará los nombres de los que le han hecho observaciones y se considerará obligado a una gran discreción sobre todo lo que concierne la comunidad visitada.

## Conclusión

31. Expresión del vínculo de caridad entre las casas de la Orden, la Visita Regular así preparada y vivida constituye un acontecimiento espiritual privilegiado ofrecido a cada comunidad para asegurar su crecimiento en la fidelidad a la gracia cisterciense.

---

<sup>20</sup> Cf. Capítulo General de 1971, voto 30.

# Decreto "Unificación de nuestras comunidades"

SAGRADA CONGREGACIÓN  
DE RELIGIOSOS  
Prot. N. 16545/65 T. 34

el 27 de Diciembre de 1964

Siendo el oficio principal de los monjes ofrecer a la Divina Majestad un servicio humilde y a la vez noble dentro de los claustros del Monasterio en una vida escondida, totalmente dedicada al culto divino, con este fin de proteger dicho sagrado deber de un modo más estricto, y para que sea más íntimo el vínculo de hermandad entre los religiosos, el Abad General de la Orden de los Cistercienses Reformados, en conformidad con el voto del Capítulo General, presentó una demanda para que se pueda instaurar en la Orden una sola clase de religiosos, en la cual todos sean monjes y todos cooperen directa o indirectamente a la celebración del Oficio Divino.

Esta Sagrada Congregación, después de haber estudiado atentamente toda la cuestión según el espíritu del Concilio Vaticano II, accede benigneamente a la solicitud presentada y confirma y aprueba lo que sigue a tenor del presente Decreto:

1. No existe más que una clase de religiosos en la Orden, todos monjes, con igual formación monástica, e iguales derechos y obligaciones. Por tanto, no hay que conservar más diversidad que aquellas que exijan las distintas ocupaciones a que se destinen los monjes, teniendo en cuenta la especial vocación de Dios y las actitudes personales. Con todo, el Abad, el Prior y el Maestro de novicios serán escogidos entre los sacerdotes.

2. La obra esencial del Monasterio es la celebración del Oficio Divino, a la cual, como dice San Benito, «nada se debe anteponer» (cf n° 77 de las Constituciones de los monjes y n° 51 de las Constituciones de las monjas). Por consiguiente, todos a su modo, directa o indirectamente, deberán cooperar a dicha celebración coral.

3. Todos los monjes con órdenes sagradas, aún hallándose legítimamente ausentes del Coro, están obligados a rezar íntegro el Oficio Divino. Los que carecen de órdenes sagradas y se dedican al Coro, si se hallaren legítimamente ausentes, en conformidad con la Constitución del Concilio Vaticano II sobre la Liturgia, n° 78a, y la Instrucción para su aplicación, n° 78a, deberán recitar en particular todos los días las Horas Canónicas que no hubiesen rezado en el Coro, a no ser que, a juicio del Abad, existiere alguna razón especial. Aquellos que no se dedican al Coro, si no asisten a él, deberán rezar, según dispusiere el Abad:

a) o el Oficio Divino,

b) o el Oficio abreviado, aprobado por la Santa Sede,

c) o el llamado Oficio de los Conversos, según las Constituciones.

4. Los que hayan hecho su profesión para la clase de conversos, son libres para permanecer en su propia condición.

5. Observando lo que debe observarse y aplicando en cada caso lo que conviniere, todo lo que antecede tendrá también valor para las monjas de la Orden.

Sin que obste cualquier cosa en contrario.

Dado en Roma, el 27 de Diciembre del año del Señor 1964.

PABLO PHILIPPE  
Secretario  
I. CARDENAL ANTONIUTTI  
Prefecto.

# Declaración sobre la vida cisterciense

## Capítulo General 1969

Como monjes cistercienses, deseamos sinceramente volver a interpretar para nuestro tiempo las tradiciones que nuestros Padres nos legaron, ya que nos encontramos ante una diversidad de tendencias que caracteriza la presente situación de la Orden. Y a veces se podría incluso temer que alguna de estas tendencias lleguen a ser un obstáculo para la renovación y sana evolución de la Orden.

Por otra parte, cuando aparecieron estas dificultades al principio de este Capítulo de *«aggiornamento»*, sentimos una profunda comunión en la experiencia vivencial de los valores espirituales que nos son comunes. Por eso estamos convencidos de que los trabajos de este Capítulo serán tanto más constructivos cuanto más nos esforcemos en desarrollar esta comunión y la confianza mutua que ella nos inspira.

Y lo haremos reconociendo lo que realmente nos une en el Espíritu y no pretendiendo imponer la unidad mediante una legislación que determinara las observancias en sus mínimos detalles. Estos, en efecto pueden ser reglamentados por cada comunidad, atendiendo a la necesidades locales y en conformidad con las directrices del Capítulo General, manteniendo siempre nuestra orientación puramente contemplativa.

Estarnos persuadidos de que las mejores leyes son las que nacen al compás de la vida y la interpretan. Nosotros queremos reconocer esta vida, ante todo, en la experiencia concreta de nuestra vocación cisterciense.

Nuestro deseo es hacer más explícito el contenido de esta experiencia de la que todos nosotros participamos. Pensamos que de esta manera promoveremos lo mejor posible los valores que la inspiran. Por eso estamos obligados a hacer la declaración siguiente acerca de nuestro género de vida.

Siguiendo a los primeros Padres de la Orden, vemos en la Regla de San Benito la interpretación concreta del Evangelio para nosotros. Impregnada del sentimiento de la trascendencia divina nuestra vida está enteramente orientada hacia la experiencia del Dios vivo.

Llamados por Dios, le respondemos buscándole verdaderamente en el seguimiento de Cristo, por la humildad y la obediencia. Purificado el corazón por su Palabra, por las vigiliias, los ayunos y por una incesante conversión de vida, nos preparamos para recibir del Espíritu el don de la oración pura y continua.

Esta búsqueda de Dios anima toda nuestra jornada, que se distribuye entre el Opus Dei, la Lectio divina y el trabajo manual. La tónica general de nuestra vida cisterciense es la sencillez y la austeridad, verdaderamente pobre y penitente, *«en el gozo del Espíritu Santo»*.

Mediante la hospitalidad puede la comunidad compartir con los demás el fruto de su contemplación y de su trabajo.

Pretendemos vivir buscando a Dios bajo una Regla y un Abad, en una comunidad de caridad plenamente responsable, en la que nos incardinamos por la estabilidad. La comunidad vive en un clima de silencio y de separación del mundo que favorece y expresa su apertura a Dios en la contemplación, a ejemplo de María, *«que guardaba y consideraba en su corazón los misterios»*.

A través de nuestra vida entera deseamos responsabilizarnos con la misión que la Iglesia nos confía: *«dar claramente testimonio de la mansión que espera todo hombre en los cielos y mantener vivo en medio de la familia humana el deseo de esta mansión . . . rindiendo testimonio a la majestad y al amor de Dios y también a la fraternidad de todos los hombres en Cristo»*.

# **Estatuto de Unidad y Pluralismo**

## **Capítulo General 1969**

El presente Capítulo General está convencido de que «la unidad basada en la caridad, que fue desde el principio la fuerza y la gloria de la Orden Cisterciense» (Carta de Pablo VI a la Orden), será hoy día fomentada «ante todo, por un sentido profundo de nuestra comunión en la experiencia vivencial de nuestros valores comunes». Esta es la razón por la cual este Capítulo General, en su Declaración sobre la Vida Cisterciense, ha confirmado ya, junto con las observancias fundamentales, la orientación contemplativa de nuestra Orden.

En el presente Estatuto son presentadas de una manera más concreta las observancias que actualmente exigen una atención especial, a fin de que los valores fundamentales de nuestra vida puedan estar garantizados, sin imponer la uniformidad en aquellos detalles en los que debe existir una legítima diversidad.

Aquí se establecen igualmente las condiciones dentro de las cuales cada comunidad, en comunión con los demás monasterios de la Orden y en conformidad con las normas generales, puede profundizar en su viva experiencia de la vida cisterciense.

### **NORMAS**

- 1.** Fieles al pensamiento de sus fundadores los monjes Cistercienses viven bajo una Regla y un Abad en una comunidad estable, separada efectivamente del mundo y unida por el amor a Cristo.
- 2.** Padre espiritual de su comunidad, el Abad interpreta la voluntad de Dios, especialmente escuchando a sus hermanos en el espíritu del capítulo tercero de la Regla.
- 3.** En el horario se mantendrá el equilibrio requerido por la Regla de San Benito entre el Opus Dei, Lectio Divina y trabajo manual.
- 4.** La hora de levantarse se determinará de tal manera que las Vigilias conserven su carácter tradicional de oración nocturna, en la espera del retorno del Señor.
- 5.** El monje, que tiende a la oración continua, necesita todos los días un tiempo fijo para la oración. El Abad cuidará solícitamente de ello, tanto para el conjunto de la comunidad como para cada individuo en particular.
- 6.** Este afán por la oración debe ser vivido en un clima de recogimiento y silencio, del cual todos son responsables. Particularmente se mantendrá el silencio nocturno y el silencio en los lugares regulares.
- 7.** La separación del mundo exige que las salidas sean raras y seriamente motivadas. El uso de la radio y de la televisión será excepcional. También se requiere discreción en la utilización de los demás medios de comunicación.
- 8.** Nuestros monasterios deben practicar una generosa hospitalidad, sin que ésta implique menoscabo alguno al carácter contemplativo de nuestra vida.
- 9.** El régimen alimenticio será sencillo y frugal. Se observará la práctica monástica del ayuno y la abstinencia.
- 10.** Se conservará el hábito como signo distintivo de la Orden. Su uso puede diferir según las casas.
- 11.** La vida de la comunidad como la de cada uno de los monjes, se distinguirá por su sencillez y pobreza. Además será estimulada mediante una corrección fraterna verdaderamente evangélica.

### **CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN**

- 12.** Los monasterios de la Orden establecerán el detalle de sus observancias, dentro de las limitaciones de las presentes normas. Estas experiencias se refrendarán con una consulta efectiva a la comunidad, y sus modalidades podrán variar.
- 13.** Aquello que en la segunda o tercera parte de las Constituciones o de los Usos no afecta al derecho común, no conservará sino un valor directivo.
- 14.** El resultado de las experiencias será controlado por el Visitador y lo comunicará en su informe al Capítulo General.
- 15.** Estas experiencias serán objeto de un intercambio de impresiones en las Conferencias Regionales, para que las Comunidades sean ayudadas en su trabajo de búsqueda.